



REPÚBLICA DEL ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL



FECHA DE INGRESO: <i>01 DE MAYO 2009</i>		ORIGINADO EN: <i>SUCUMBIOS</i>			
PROCESO No. <i>236-2009.</i>		CUERPO No. <i>1</i>			
TIPO DE RECURSO: <i>Infancia</i>					
ACCIONANTE:		DEFENSOR:			
Casillero Contencioso Electoral		Domicilio Judicial Electrónico:			
ACCIONADO: <i>Ulloa Juan Evangelino, Campoverde Herchan Yorgin P. Lucio Estrada Hector Gerardo, Hidalgo Pallas Edwin Fabian, Arrieta Lema Angel Robinson</i>		DEFENSOR:			
Casillero Contencioso Electoral		Domicilio Judicial Electrónico:			
OTROS INTERESADOS:					
ORGANISMO DEL QUE RECURRE:					
Parroquia:		Cantón:		Provincia:	
Dirección:					
Telf:			Correo electrónico:		
JUEZ: <i>Dr. Ximena Enciso</i>			SECRETARIO RELATOR: <i>Dra. Savona Pico Maria</i>		
OBSERVACIONES:					



POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR
COMANDO PROVINCIAL DE POLICIA SUCUMBÍOS No.21
Telef. 062 833-345

Oficio No. 2009-1182-CP-21

Nueva Loja, a 27 de abril del 2009.

Señor Abg.

Clemente Paz Lara

PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE SUCUMBIOS
En su despacho.-

De mi consideración:

Mediante el presente me permito remitir a Usted, el Parte policial, de fecha, 26 de abril del 2009, firmado por el señor Cbop. de Policía Luis Jaime Calapaqui Cayo, UPC del Destacamentos el Reventador, y sus anexos (Boleta Informativa NO. 00121, 00122, 00123, 00124 y 00125) en donde hacen conocer la entrega de Boleta Informativa del Tribunal Contencioso Electoral, a los ciudadanos: ULLOA JUAN EVANGELIO, CAMPOVERDE MERCHAN YORGIN P., LUCIO ESTRADA HECTOR GERARDO, HIDALGO FIALLOS EDWIN FABIAN, y ARRIETA LEMA ANGEL ROBINSON, respectivamente por haber infringido el Art. 160 literal b de la Ley Orgánica de Elecciones.

Por el Parte que antecede y basado en el contenido del mismo, me permito remitir as Usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

Atentamente,

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,

José Alonso Hidalgo

Coronel de Policía de E. M.

COMANPROVINCIAL POLINAL SUCUMBIOS No. 21 ACC.





R. del E.

COMANDO PROVINCIAL DE POLICÍA
SUCUMBÍOS No.21

PRIMER DISTRITO
PLAZA EL REVENTADOR

PARTE ELEVADO AL SEÑOR COMANDANTE PROVINCIAL DE POLICÍA DE LA
PROVINCIA DE SUCUMBÍOS

FECHA: 26 de abril del 2009
LUGAR: Parroquia Reventador
HORA: 22H00
CAUSA: Consumo de bebidas alcohólicas, durante la vigencia del art. 160 lit. b de la ley orgánica de elecciones.

Por medio del presente me permito poner en su conocimiento, señor Coronel, que el lugar y hora antes indicado se procedió a entregar la boleta informativa del Tribunal Contencioso Electoral, en donde se verificó a los señores:

x ULLOA JUAN EVANGELIO CC 0200722700
x CAMPOVERDE MERCHAN YORGIN P. CC 2100009048
x LUCIO ESTRADA HECTOR GERARDO CC 0200372639
x HIDALGO FIALLOS EDWIN FABIAN CC 2100417397
x ARRIETA LEMA ANGEL ROBINSON CC 0604748145

quienes se encontraban libando, por lo cual se procedió a extenderles las respectivas Boletas informativas por haber infringido el artículo 160 literal b de la Ley Orgánica de Elecciones.

Adjunto al presente las respectivas copias de las boletas informativas 121, 122, 123, 124, 125; Del Tribunal Contencioso Electoral.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines correspondientes.

Luis Jayme GALAPAQUI CAYO
CBOP DE POLICÍA
U.P.C. REVENTADOR



Comando Prov. Sucumbios No. 21
SECRETARIA

Certifico: Que esta copia es igual al
Original que reposa en Esta oficina

Sucumbios de de

SECRETARIA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
BOLETA INFORMATIVA

Nº 00125

TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

En la provincia de **SUCUMBIOS**, ciudad de(l) **Guano Pichu**, parroquia **Pavumboc**, el día **26** de **Noviembre** a las **22.00** se hace conocer a **Sr. Ximena Lina Angel Robinson** con C.C. No. **060471814-5**, con dirección domiciliaria en **Av. Luis Chiriquito**, con teléfono convencional número **0000000000**, celular número **0000000000** y correo electrónico **0000000000**, que el Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del

Artículo 217 inciso segundo y Artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del Artículo 15 del Régimen de Transición, Artículos 1 y 2 del Reglamento para la aplicación de las Normas Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, (LOE) respecto de las infracciones electorales sancionadas con multa, así como lo dispuesto en el Artículo 3 del mismo cuerpo legal aplicable al juzgamiento y sanción de infracciones electorales para las que se prevea pena de suspensión de derechos políticos o destitución del cargo, en cada caso y en lo que corresponda; Artículo 2 inciso segundo y Artículo 6, numerales 1, 3, 4 y 7 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución y por lo dispuesto en el Artículo 2 y Artículo 62 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las vulneraciones de normas electorales, por lo que iniciará el trámite de juzgamiento por haber presuntamente incurrido en la(s) siguiente(s) causal(es):

- ☒ Venta Distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo. (Art. 160 lit. b LOE)
- ☐ Autoridad, funcionario o empleado público que tomare parte en las contramanifestaciones. (Art. 155 lit. d LOE)
- ☐ Interferencia directa o indirecta en el funcionamiento de los organismos electorales por parte de una autoridad, funcionario o empleado público extraños a la organización electoral. (Art. 155 lit. e LOE)
- ☐ El que patrocinar públicamente contramanifestaciones. (Art. 158 lit. a LOE)
- ☐ El que injustificadamente retardare la entrega o envío de los documentos electorales a los tribunales. (Art. 158 lit. b LOE)
- ☐ El que retuviere la cédula de ciudadanía perteneciente a otra persona con el fin de evitar su sufragio. (Art. 158 lit. d LOE)
- ☐ Los vocales de las juntas receptoras del voto que negaren el voto a un elector facultado por la ley para emitirlo o el voto de un elector impedido legalmente para sufragar. (Art. 158 lit. e LOE)
- ☐ El que interviniera en manifestaciones o contramanifestaciones. (Art. 159 lit. a LOE)
- ☐ El que hiciere desaparecer paquetes que contengan documentos electorales. (Art. 159 lit. b LOE)
- ☐ El que hiciere propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios. (Art. 160 lit. a LOE)
- ☐ El que faltare de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o juntas receptoras de voto. (Art. 160 lit. c LOE)
- ☐ El que ingrese al recinto electoral sufrague en notorio estado de embriaguez. (Art. 160 lit. d LOE)
- ☐ El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos.
- ☐ El que se presente a votar portando armas.
- ☐ El que deje de firmar las actas que tienen la obligación de firmar, por ser miembro de los organismos electorales.

Por presumirse que se ha incurrido en esta(s) infracción(es) se le procede a entregar la presente Boleta Informativa previniéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones. Oportunamente se le citará en el domicilio judicial, en persona o por la prensa, el lugar, día y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, de ser procedente, a la cual deberá concurrir con su abogado defensor y presentar todas las pruebas de descargo de la que se crea asistido. De no contar con un profesional del derecho, la Defensoría Pública designará un defensor público para el efecto. Se le previene de la obligación de concurrir a dicha audiencia, caso contrario será juzgado en rebeldía.

Para cualquier comunicación remítase a: secretaria.general@tce.gov.ec, 1800 823 823, (02) 2452572, 2452353, 2447194.

Dado en la ciudad de **Guano Pichu**, provincia de(l) **Sucumbios**, a los **26** días del mes de **Noviembre** del año 2009.

Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA
Despacho de la Jueza
Dra. Ximena Endara Osejo

AGENTE RESPONSABLE

Nombre, grado, CC

0801 0123456789 050188534.7

FIRMA DEL RECEPTOR DE LA BOLETA

FIRMA DEL RECEPTOR DE LA BOLETA

For a complete communication and information: secretariat@ec.europa.eu, 00351 21 008 853 853, (05) 2423275, 2423253, 2447184.

☐ El que se presenta a votar portando armas.

☐ El que cede de firmar la acta al tener la obligación de firmar por ser miembro de los organismos electorales.

☐ El grupo de palabras u obras a las que se refieren los tribunales provinciales electorales o juntas receptoras de voto (Art. 160 LCJOS)

☐ El que interviniera en manifestaciones o concentraciones (Art. 159 lit. a LOE)

☐ El voto de un elector impedido legalmente para sufragar (Art. 158 lit. e LOE)

☐ El que retorne al club de ciudadanos perteneciente a otra persona con el fin de evitar su expulsión. (Art. 128 lit. d. COJ)

☐ Interferencia directa o indirecta en el funcionamiento de los organismos electorales por parte de una autoridad, funcionario o empleado público (Art. 221 de la Ley Electoral)

Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y seis horas antes

tes en el Tribunal Contencioso Electoral) es el órgano competente para conocer y resolver sobre las vulneraciones del Contencioso Electoral conforme a la Constitución y por lo dispuesto en el artículo 5 y artículo 62 del Reglamento de T

El mismo cuerpo legal aplicará la jurisdicción y sanción de infracciones electorales para las que se prevé penas de prisión o multas, así como lo dispuesto en el artículo 70.

Artículo 217 inciso segundo y Artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Tribunal Constitucional Electoral, por mandato

.....

En la provincia de **SUCUMBIOS** (Ileba de) pasaportes



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
BOLETA INFORMATIVA

Nº 00124

TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

En la provincia de **SUCUMBIOS**, ciudad de (l) **Guano**, parroquia **Guano**, el día **26** de **hoy** **hoy** a las **22:00** se hace conocer a **SP. Hilda T. Alvarado** con C. C. No. **210.041.739**, con dirección domiciliaria en **Guano**, con teléfono convencional número **.....** celular número **.....** y correo electrónico **.....**

que el Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del Artículo 217 inciso segundo y Artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del Artículo 15 del Régimen de Transición, Artículos 1 y 2 del Reglamento para la aplicación de las Normas Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, (LOE) respecto de las infracciones electorales sancionadas con multa, así como lo dispuesto en el Artículo 3 del mismo cuerpo legal aplicable al juzgamiento y sanción de infracciones electorales para las que se prevea pena de suspensión de derechos políticos o destitución del cargo, en cada caso y en lo que corresponda; Artículo 2 inciso segundo y Artículo 6, numerales 1, 3, 4 y 7 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución y por lo dispuesto en el Artículo 2 y Artículo 62 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las vulneraciones de normas electorales, por lo que iniciará el trámite de juzgamiento por haber presuntamente incurrido en la(s) siguiente(s) causal(es):

- ☒ Venta Distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo. (Art. 160 lit. b LOE)
- ☐ Autoridad, funcionario o empleado público que tomare parte en las contramanifestaciones. (Art. 155 lit. d LOE)
- ☐ Interferencia directa o indirecta en el funcionamiento de los organismos electorales por parte de una autoridad, funcionario o empleado público extraños a la organización electoral. (Art. 155 lit. e LOE)
- ☐ El que patrocinar públicamente contramanifestaciones. (Art. 158 lit. a LOE)
- ☐ El que injustificadamente retardare la entrega o envío de los documentos electorales a los tribunales. (Art. 158 lit. b LOE)
- ☐ El que retuviere la cédula de ciudadanía perteneciente a otra persona con el fin de evitar su sufragio. (Art. 158 lit. d LOE)
- ☐ Los vocales de las juntas receptoras del voto que negaren el voto a un elector facultado por la ley para emitirlo o el voto de un elector impedido legalmente para sufragar. (Art. 158 lit. e LOE)
- ☐ El que interviniera en manifestaciones o contramanifestaciones. (Art. 159 lit. a LOE)
- ☐ El que hiciere desaparecer paquetes que contengan documentos electorales. (Art. 159 lit. b LOE)
- ☐ El que hiciere propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios. (Art. 160 lit. a LOE)
- ☐ El que faltare de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o juntas receptoras de voto. (Art. 160 lit. c LOE)
- ☐ El que ingrese al recinto electoral sufrague en notorio estado de embriaguez. (Art. 160 lit. d LOE)
- ☐ El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos.
- ☐ El que se presente a votar portando armas.
- ☐ El que deje de firmar las actas que tienen la obligación de firmar, por ser miembro de los organismos electorales.

Por presumirse que se ha incurrido en esta(s) infracción(es) se le procede a entregar la presente Boleta Informativa previniéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones. Oportunamente se le citará en el domicilio judicial, en persona o por la prensa, el lugar, día y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, de ser procedente, a la cual deberá concurrir con su abogado defensor y presentar todas las pruebas de descargo de la que se crea asistido. De no contar con un profesional del derecho, la Defensoría Pública designará un defensor público para el efecto. Se le previene de la obligación de concurrir a dicha audiencia, caso contrario será juzgado en rebeldía.

Para cualquier comunicación remítase a: secretaria.general@tce.gov.ec, 1800 823 823, (02) 2452572, 2452353, 2447194.

Dado en la ciudad de **Guano**, provincia de (l) **Sucumbios**, a los **26** días del mes de **Abril** del año 2009.

Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA
Despacho de la Jueza
Dra. Ximena Endara Osejo

AGENTE RESPONSABLE
Nombre, grado, CC

FIRMA DEL RECEPTOR DE LA BOLETA

En la provincia de SUCUMBIOS, ciudad de(l) Guano, Pichincha, parroquia P. Santiago, el día 26 de junio 2011, a las 22:00 se hace conocer a SE. JUDICIALES con C. C. No. 21001737, con dirección domiciliaria en Lumbumbi, con teléfono convencional número 022422222, celular número 0999999999, y correo electrónico judicial@lumbumbi.gob.ec, que el Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del Artículo 217 inciso segundo y Artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del Artículo 15 del Régimen de Transición, Artículos 1 y 2 del Reglamento para la aplicación de las Normas Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, (LOE) respecto de las infracciones electorales sancionadas con multa, así como lo dispuesto en el Artículo 3 del mismo cuerpo legal aplicable al juzgamiento y sanción de infracciones electorales para las que se prevea pena de suspensión de derechos políticos o destitución del cargo, en cada caso y en lo que corresponda; Artículo 2 inciso segundo y Artículo 6, numerales 1, 3, 4 y 7 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución y por lo dispuesto en el Artículo 2 y Artículo 62 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las vulneraciones de normas electorales, por lo que iniciará el trámite de juzgamiento por haber presuntamente incurrido en la(s) siguiente(s) causal(es):

- ☒ Venta Distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo. (Art. 160 lit. b LOE)
- ☐ Autoridad, funcionario o empleado público que tomare parte en las contramanifestaciones. (Art. 155 lit. d LOE)
- ☐ Interferencia directa o indirecta en el funcionamiento de los organismos electorales por parte de una autoridad, funcionario o empleado público extraños a la organización electoral. (Art. 155 lit. e LOE)
- ☐ El que patrocinar públicamente contramanifestaciones. (Art. 158 lit. a LOE)
- ☐ El que injustificadamente retardare la entrega o envío de los documentos electorales a los tribunales. (Art. 158 lit. b LOE)
- ☐ El que retuviere la cédula de ciudadanía perteneciente a otra persona con el fin de evitar su sufragio. (Art. 158 lit. d LOE)
- ☐ Los vocales de las juntas receptoras del voto que negaren el voto a un elector facultado por la ley para emitirlo o el voto de un elector impedido legalmente para sufragar. (Art. 158 lit. e LOE)
- ☐ El que interviniera en manifestaciones o contramanifestaciones. (Art. 159 lit. a LOE)
- ☐ El que hiciere desaparecer paquetes que contengan documentos electorales. (Art. 159 lit. b LOE)
- ☐ El que hiciere propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios. (Art. 160 lit. a LOE)
- ☐ El que faltare de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o juntas receptoras de voto. (Art. 160 lit. c LOE)
- ☒ El que ingrese al recinto electoral sufrague en notorio estado de embriaguez. (Art. 160 lit. d LOE)
- ☐ El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos.
- ☐ El que se presente a votar portando armas.
- ☐ El que deje de firmar las actas que tienen la obligación de firmar, por ser miembro de los organismos electorales.

Por presumirse que se ha incurrido en esta(s) infracción(es) se le procede a entregar la presente Boleta Informativa previéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones. Oportunamente se le citará en el domicilio judicial, en persona o por la prensa, el lugar, día y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, de ser procedente, a la cual deberá concurrir con su abogado defensor y presentar todas las pruebas de descargo de la que se crea asistido. De no contar con un profesional del derecho, la Defensoría Pública designará un defensor público para el efecto. Se le previene de la obligación de concurrir a dicha audiencia, caso contrario será juzgado en rebeldía.

Para cualquier comunicación remítase a: secretaria.general@tce.gov.ec, 1800 823 823, (02) 2452572, 2452353, 2447194.

Dado en la ciudad de Gonzalo Pizarro provincia de (l) Zúñiga a los 26 días del mes de Abril del año 2009.

Dra: Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA
Despacho de la Jueza
Dra. Ximena Endara Osejo

AGENTE RESPONSABLE
Nombre, grado, CC

FIRMA DEL RECEPTOR DE LA BOLETA



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
BOLETA INFORMATIVA

Nº 00123

TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

En la provincia de **SUCUMBIOS**, ciudad de (l) **Gonzalo Ruano**, parroquia **Puerto Pizarro**, el día **26** de **abril** hoy **2009**, a las **22:00** se hace conocer a **Dr. Luis Estrada Becerra** con C. C. No. **010037263-9**, con dirección domiciliaria en **La Victoria, PASTAZA**, con teléfono convencional número **.....**, celular número **.....** y correo electrónico **.....**, que el Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del

Artículo 217 inciso segundo y Artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del Artículo 15 del Régimen de Transición, Artículos 1 y 2 del Reglamento para la aplicación de las Normas Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, (LOE) respecto de las infracciones electorales sancionadas con multa, así como lo dispuesto en el Artículo 3 del mismo cuerpo legal aplicable al juzgamiento y sanción de infracciones electorales para las que se prevea pena de suspensión de derechos políticos o destitución del cargo, en cada caso y en lo que corresponda; Artículo 2 inciso segundo y Artículo 6, numerales 1, 3, 4 y 7 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución y por lo dispuesto en el Artículo 2 y Artículo 62 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las vulneraciones de normas electorales, por lo que iniciará el trámite de juzgamiento por haber presuntamente incurrido en la(s) siguiente(s) causal(es):

- ☒ Venta, Distribución, Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo. (Art. 160 lit. b LOE)
- ☐ Autoridad, funcionario o empleado público que tomare parte en las contramanifestaciones. (Art. 155 lit. d LOE)
- ☐ Interferencia directa o indirecta en el funcionamiento de los organismos electorales por parte de una autoridad, funcionario o empleado público extraños a la organización electoral. (Art. 155 lit. e LOE)
- ☐ El que patrocinar públicamente contramanifestaciones. (Art. 158 lit. a LOE)
- ☐ El que injustificadamente retardare la entrega o envío de los documentos electorales a los tribunales. (Art. 158 lit. b LOE)
- ☐ El que retuviere la cédula de ciudadanía perteneciente a otra persona con el fin de evitar su sufragio. (Art. 158 lit. d LOE)
- ☐ Los vocales de las juntas receptoras del voto que negaren el voto a un elector facultado por la ley para emitirlo o el voto de un elector impedido legalmente para sufragar. (Art. 158 lit. e LOE)
- ☐ El que interviniera en manifestaciones o contramanifestaciones. (Art. 159 lit. a LOE)
- ☐ El que hiciere desaparecer paquetes que contengan documentos electorales. (Art. 159 lit. b LOE)
- ☐ El que hiciere propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios. (Art. 160 lit. a LOE)
- ☐ El que faltare de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o juntas receptoras de voto. (Art. 160 lit. c LOE)
- ☐ El que ingrese al recinto electoral sufrague en notorio estado de embriaguez. (Art. 160 lit. d LOE)
- ☐ El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos.
- ☐ El que se presente a votar portando armas.
- ☐ El que deje de firmar las actas que tienen la obligación de firmar, por ser miembro de los organismos electorales.

Por presumirse que se ha incurrido en esta(s) infracción(es) se le procede a entregar la presente Boleta Informativa previniéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones. Oportunamente se le citará en el domicilio judicial, en persona o por la prensa, el lugar, día y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, de ser procedente, a la cual deberá concurrir con su abogado defensor y presentar todas las pruebas de descargo de la que se crea asistido. De no contar con un profesional del derecho, la Defensoría Pública designará un defensor público para el efecto. Se le previene de la obligación de concurrir a dicha audiencia, caso contrario será juzgado en rebeldía.

Para cualquier comunicación remítase a: secretaria.general@tce.gov.ec, 1800 823 823, (02) 2452572, 2452353, 2447194.

Dado en la ciudad de **Gonzalo Ruano**, provincia de (l) **SUCUMBIOS**, a los **26** días del mes de **abril** del año 2009

Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA
Despacho de la Jueza
Dra. Ximena Endara Osejo

AGENTE RESPONSABLE
Nombre, grado, CC

FIRMA DEL RECEPTOR DE LA BOLETA

CDO. CESAR J. JIMENEZ 050188534-4



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
BOLETA INFORMATIVA

Nº 00123



En la provincia de SUCUMBIOS, ciudad de(l) Gonzalo Pizarro, parroquia Piñayaco, el día 26 de abril hoy 2009, a las 22:10 se hace conocer a EL JUEGO ESTADO HEC DE GONZALO con C. C. No. 010037263-9, con dirección domiciliaria en AV. BOLIVAR PUNTAOCHO, con teléfono convencional número, celular número y correo electrónico

que el Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del Artículo 217 inciso segundo y Artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del Artículo 15 del Régimen de Transición, Artículos 1 y 2 del Reglamento para la aplicación de las Normas Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, (LOE) respecto de las infracciones electorales sancionadas con multa, así como lo dispuesto en el Artículo 3 del mismo cuerpo legal aplicable al juzgamiento y sanción de infracciones electorales para las que se prevea pena de suspensión de derechos políticos o destitución del cargo, en cada caso y en lo que corresponda; Artículo 2 inciso segundo y Artículo 6, numerales 1, 3, 4 y 7 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución y por lo dispuesto en el Artículo 2 y Artículo 62 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las vulneraciones de normas electorales, por lo que iniciará el trámite de juzgamiento por haber presuntamente incurrido en la(s) siguiente(s) causal(es):

- ☒ Venta Distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo. (Art. 160 lit. b LOE)
- ☐ Autoridad, funcionario o empleado público que tomare parte en las contramanifestaciones. (Art. 155 lit. d LOE)
- ☐ Interferencia directa o indirecta en el funcionamiento de los organismos electorales por parte de una autoridad, funcionario o empleado público extraños a la organización electoral. (Art. 155 lit. e LOE)
- ☐ El que patrocinar públicamente contramanifestaciones. (Art. 158 lit. a LOE)
- ☐ El que injustificadamente retardare la entrega o envío de los documentos electorales a los tribunales. (Art. 158 lit. b LOE)
- ☐ El que retuviere la cédula de ciudadanía perteneciente a otra persona con el fin de evitar su sufragio. (Art. 158 lit. d LOE)
- ☐ Los vocales de las juntas receptoras del voto que negaren el voto a un elector facultado por la ley para emitirlo o el voto de un elector impedido legalmente para sufragar. (Art. 158 lit. e LOE)
- ☐ El que interviniera en manifestaciones o contramanifestaciones. (Art. 159 lit. a LOE)
- ☐ El que hiciere desaparecer paquetes que contengan documentos electorales. (Art. 159 lit. b LOE)
- ☐ El que hiciere propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios. (Art. 160 lit. a LOE)
- ☐ El que faltare de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o juntas receptoras de voto. (Art. 160 lit. c LOE)
- ☒ El que ingrese al recinto electoral sufrague en notorio estado de embriaguez. (Art. 160 lit. d LOE)
- ☐ El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos.
- ☐ El que se presente a votar portando armas.
- ☐ El que deje de firmar las actas que tienen la obligación de firmar, por ser miembro de los organismos electorales.

Por presumirse que se ha incurrido en esta(s) infracción(es) se le procede a entregar la presente Boleta Informativa previéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones. Oportunamente se le citará en el domicilio judicial, en persona o por la prensa, el lugar, día y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, de ser procedente, a la cual deberá concurrir con su abogado defensor y presentar todas las pruebas de descargo de la que se crea asistido. De no contar con un profesional del derecho, la Defensoría Pública designará un defensor público para el efecto. Se le previene de la obligación de concurrir a dicha audiencia, caso contrario será juzgado en rebeldía.

Para cualquier comunicación remítase a: secretaria.general@tce.gov.ec, 1800 823 823, (02) 2452572, 2452353, 2447194.

Dado en la ciudad de Gonzalo Pizarro, provincia de(l) SUCUMBIOS a los 26 días del mes de abril del año 2009.

Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA
Despacho de la Jueza
Dra. Ximena Endara Osejo

AGENTE-RESPONSABLE
Nombre, grado, CC

FIRMA DEL RECEPTOR DE LA BOLETA



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
BOLETA INFORMATIVA

No. 00121



En la provincia de SUCUMBIOS, ciudad de(l) Bonifacio Vazquez, parroquia San Juan, el día 16 de hoy noviembre, a las 22:00 se hace conocer a OLGA JUAN EDOARDO con C.C. No. 020072270-0, con dirección domiciliar en Parícutas Prumason, con teléfono convencional número 091634223, celular número 091634223, y correo electrónico olga.juan@tce.gov.ec

que el Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del Artículo 217 inciso segundo y Artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del Artículo 15 del Régimen de Transición, Artículos 1 y 2 del Reglamento para la aplicación de las Normas Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, (LOE) respecto de las infracciones electorales sancionadas con multa, así como lo dispuesto en el Artículo 3 del mismo cuerpo legal aplicable al juzgamiento y sanción de infracciones electorales para las que se prevea pena de suspensión de derechos políticos o destitución del cargo, en cada caso y en lo que correspondiere; Artículo 2 inciso segundo y Artículo 6, numerales 1, 3, 4 y 7 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución y por lo dispuesto en el Artículo 2 y Artículo 62 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las vulneraciones de normas electorales, por lo que iniciará el trámite de juzgamiento por haber presuntamente incurrido en la(s) siguiente(s) causal(es):

- ☒ Venta Distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo. (Art. 160 lit. b LOE)
- ☐ Autoridad, funcionario o empleado público que tomare parte en las contramanifestaciones. (Art. 155 lit. d LOE)
- ☐ Interferencia directa o indirecta en el funcionamiento de los organismos electorales por parte de una autoridad, funcionario o empleado público extraños a la organización electoral. (Art. 155 lit. e LOE)
- ☐ El que patrocinar públicamente contramanifestaciones. (Art. 158 lit. a LOE)
- ☐ El que injustificadamente retardare la entrega o envío de los documentos electorales a los tribunales. (Art. 158 lit. b LOE)
- ☐ El que retuviere la cédula de ciudadanía perteneciente a otra persona con el fin de evitar su sufragio. (Art. 158 lit. d LOE)
- ☐ Los vocales de las juntas receptoras del voto que negaren el voto a un elector facultado por la ley para emitirlo o el voto de un elector impedido legalmente para sufragar. (Art. 158 lit. e LOE)
- ☐ El que interviniera en manifestaciones o contramanifestaciones. (Art. 159 lit. a LOE)
- ☐ El que hiciere desaparecer paquetes que contengan documentos electorales. (Art. 159 lit. b LOE)
- ☐ El que hiciere propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios. (Art. 160 lit. a LOE)
- ☐ El que faltare de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o juntas receptoras de voto. (Art. 160 lit. c LOE)
- ☐ El que ingrese al recinto electoral sufrague en notorio estado de embriaguez. (Art. 160 lit. d LOE)
- ☐ El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos.
- ☐ El que se presente a votar portando armas.
- ☐ El que deje de firmar las actas que tienen la obligación de firmar, por ser miembro de los organismos electorales.

Por presumirse que se ha incurrido en esta(s) infracción(es) se le procede a entregar la presente Boleta Informativa previéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones. Oportunamente se le citará en el domicilio judicial, en persona o por la prensa, el lugar, día y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, de ser procedente, a la cual deberá concurrir con su abogado defensor y presentar todas las pruebas de descargo de la que se crea asistido. De no contar con un profesional del derecho, la Defensoría Pública designará un defensor público para el efecto. Se le previene de la obligación de concurrir a dicha audiencia, caso contrario será juzgado en rebeldía.

Para cualquier comunicación remítase a: secretaria.general@tce.gov.ec, 1800 823 823, (02) 2452572, 2452353, 2447194.

Dado en la ciudad de Bonifacio Vazquez, provincia de(l) SUCUMBIOS a los 22 días del mes de noviembre del año 2009.

Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA
Despacho de la Jueza
Dra. Ximena Endara Osejo

AGENTE RESPONSABLE
Nombre, grado, CC

CRISTIAN GARCIA JIMENEZ 0101883311

FIRMA DEL RECEPTOR DE LA BOLETA



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
BOLETA INFORMATIVA

Nº 00121



En la provincia de SUCUMBIOS, ciudad de(l) Gonzalo Vero, parroquia San Juan Evangelista, el día 16 de hoy enero, a las 22:00 se hace conocer a ILVA T. VAN EVANGELISTA con C. C. No. 020072270, con dirección domiciliaria en Parroquia Puntamaría, con teléfono convencional número 093034223, celular número 093034223, y correo electrónico ilva.t.van.evangelista@gmail.com

que el Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del Artículo 217 inciso segundo y Artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del Artículo 15 del Régimen de Transición, Artículos 1 y 2 del Reglamento para la aplicación de las Normas Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, (LOE) respecto de las infracciones electorales sancionadas con multa, así como lo dispuesto en el Artículo 3 del mismo cuerpo legal aplicable al juzgamiento y sanción de infracciones electorales para las que se prevea pena de suspensión de derechos políticos o destitución del cargo, en cada caso y en lo que corresponda; Artículo 2 inciso segundo y Artículo 6, numerales 1, 3, 4 y 7 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución y por lo dispuesto en el Artículo 2 y Artículo 62 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las vulneraciones de normas electorales, por lo que iniciará el trámite de juzgamiento por haber presuntamente incurrido en la(s) siguiente(s) causal(es):

- ☒ Venta Distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo. (Art. 160 lit. b LOE)
- ☐ Autoridad, funcionario o empleado público que tomare parte en las contramanifestaciones. (Art. 155 lit. d LOE)
- ☐ Interferencia directa o indirecta en el funcionamiento de los organismos electorales por parte de una autoridad, funcionario o empleado público extraños a la organización electoral. (Art. 155 lit. e LOE)
- ☐ El que patrocinar públicamente contramanifestaciones. (Art. 158 lit. a LOE)
- ☐ El que injustificadamente retardare la entrega o envío de los documentos electorales a los tribunales. (Art. 158 lit. b LOE)
- ☐ El que retuviere la cédula de ciudadanía perteneciente a otra persona con el fin de evitar su sufragio. (Art. 158 lit. d LOE)
- ☐ Los vocales de las juntas receptoras del voto que negaren el voto a un elector facultado por la ley para emitirlo o el voto de un elector impedido legalmente para sufragar. (Art. 158 lit. e LOE)
- ☐ El que interviniera en manifestaciones o contramanifestaciones. (Art. 159 lit. a LOE)
- ☐ El que hiciere desaparecer paquetes que contengan documentos electorales. (Art. 159 lit. b LOE)
- ☐ El que hiciere propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios. (Art. 160 lit. a LOE)
- ☐ El que faltare de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o juntas receptoras de voto. (Art. 160 lit. c LOE)
- ☐ El que ingrese al recinto electoral sufrague en notorio estado de embriaguez. (Art. 160 lit. d LOE)
- ☐ El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos.
- ☐ El que se presente a votar portando armas.
- ☐ El que deje de firmar las actas que tienen la obligación de firmar, por ser miembro de los organismos electorales.

Por presumirse que se ha incurrido en esta(s) infracción(es) se le procede a entregar la presente Boleta Informativa previéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones. Oportunamente se le citará en el domicilio judicial, en persona o por la prensa, el lugar, día y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, de ser procedente, a la cual deberá concurrir con su abogado defensor y presentar todas las pruebas de descargo de la que se crea asistido. De no contar con un profesional del derecho, la Defensoría Pública designará un defensor público para el efecto. Se le previene de la obligación de concurrir a dicha audiencia, caso contrario será juzgado en rebeldía.

Para cualquier comunicación remítase a: secretaria.general@tce.gov.ec, 1800 823 823, (02) 2452572, 2452353, 2447194.

Dado en la ciudad de Gonzalo Vero, provincia de(l) SUCUMBIOS, a los 16 días del mes de enero del año 2009.

Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA
Despacho de la Jueza
Dra. Ximena Endara Osejo

AGENTE RESPONSABLE
Nombre, grado, CC

Cristóbal Colón Jaita 05 0188334

FIRMA DEL RECEPTOR DE LA BOLETA



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
BOLETA INFORMATIVA

No 00122



En la provincia de **SUCUMBIOS**, ciudad de(l) **San Juan de los Rios**, parroquia **San Juan de los Rios**, el día 26 de **Agosto** hoy **Quinto**, a las **22:00** se hace conocer a **Se. Constanza Marín** con C. C. No. **210600048**, con dirección domiciliaria en **Panambi, P. Sucumbios**, con teléfono convencional número **.....**, celular número **.....** y correo electrónico **.....**, que el Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del

Artículo 217 inciso segundo y Artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del Artículo 15 del Régimen de Transición, Artículos 1 y 2 del Reglamento para la aplicación de las Normas Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, (LOE) respecto de las infracciones electorales sancionadas con multa, así como lo dispuesto en el Artículo 3 del mismo cuerpo legal aplicable al juzgamiento y sanción de infracciones electorales para las que se prevea pena de suspensión de derechos políticos o destitución del cargo, en cada caso y en lo que corresponda; Artículo 2 inciso segundo y Artículo 6, numerales 1, 3, 4 y 7 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución y por lo dispuesto en el Artículo 2 y Artículo 62 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las vulneraciones de normas electorales, por lo que iniciará el trámite de juzgamiento por haber presuntamente incurrido en la(s) siguiente(s) causal(es):

- ☒ Venta Distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo. (Art. 160 lit. b LOE)
- ☐ Autoridad, funcionario o empleado público que tomare parte en las contramanifestaciones. (Art. 155 lit. d LOE)
- ☐ Interferencia directa o indirecta en el funcionamiento de los organismos electorales por parte de una autoridad, funcionario o empleado público extraños a la organización electoral. (Art. 155 lit. e LOE)
- ☐ El que patrocine públicamente contramanifestaciones. (Art. 158 lit. a LOE)
- ☐ El que injustificadamente retarde la entrega o envío de los documentos electorales a los tribunales. (Art. 158 lit. b LOE)
- ☐ El que retuviere la cédula de ciudadanía perteneciente a otra persona con el fin de evitar su sufragio. (Art. 158 lit. d LOE)
- ☐ Los vocales de las juntas receptoras del voto que negaren el voto a un elector facultado por la ley para emitirlo o el voto de un elector impedido legalmente para sufragar. (Art. 158 lit. e LOE)
- ☐ El que interviniera en manifestaciones o contramanifestaciones. (Art. 159 lit. a LOE)
- ☐ El que hiciere desaparecer paquetes que contengan documentos electorales. (Art. 159 lit. b LOE)
- ☐ El que hiciere propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios. (Art. 160 lit. a LOE)
- ☐ El que faltare de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o juntas receptoras de voto. (Art. 160 lit. c LOE)
- ☒ El que ingrese al recinto electoral sufrague en notorio estado de embriaguez. (Art. 160 lit. d LOE)
- ☐ El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos.
- ☐ El que se presente a votar portando armas.
- ☐ El que deje de firmar las actas que tienen la obligación de firmar, por ser miembro de los organismos electorales.

Por presumirse que se ha incurrido en esta(s) infracción(es) se le procede a entregar la presente Boleta Informativa previniéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones. Oportunamente se le citará en el domicilio judicial, en persona o por la prensa, el lugar, día y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, de ser procedente, a la cual deberá concurrir con su abogado defensor y presentar todas las pruebas de descargo de la que se crea asistido. De no contar con un profesional del derecho, la Defensoría Pública designará un defensor público para el efecto. Se le previene de la obligación de concurrir a dicha audiencia, caso contrario será juzgado en rebeldía.

Para cualquier comunicación remítase a: secretaria.general@tce.gov.ec, 1800 823 823, (02) 2452572, 2452353, 2447194.

Dado en la ciudad de **San Juan de los Rios** provincia de(l) **Sucumbios** a los **26** días del mes de **Agosto** del año 2009.

Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA
Despacho de la Jueza
Dra. Ximena Endara Osejo

AGENTE RESPONSABLE
Nombre, grado, CC

FIRMA DEL RECEPTOR DE LA BOLETA

En la provincia de **SUCUMBIOS**, ciudad de(l) **General Paz**, parroquia **Alvarado**, el día **26** de **Agosto** de **2019**, a las **25** horas, se hace conocer a **Señorita Yvonne Yvonne Paz** con C. C. No. **210.009404-8**, con dirección domiciliaria en **Provincia Pinar del Río**, con teléfono convencional número **.....** celular número **.....** y correo electrónico **.....**

....., que el Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del Artículo 217 inciso segundo y Artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del Artículo 15 del Régimen de Transición, Artículos 1 y 2 del Reglamento para la aplicación de las Normas Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, (LOE) respecto de las infracciones electorales sancionadas con multa, así como lo dispuesto en el Artículo 3 del mismo cuerpo legal aplicable al juzgamiento y sanción de infracciones electorales para las que se prevea pena de suspensión de derechos políticos o destitución del cargo, en cada caso y en lo que corresponda; Artículo 2 inciso segundo y Artículo 6, numerales 1, 3, 4 y 7 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución y por lo dispuesto en el Artículo 2 y Artículo 62 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las vulneraciones de normas electorales, por lo que iniciará el trámite de juzgamiento por haber presuntamente incurrido en la(s) siguiente(s) causal(es):

- ☒ Venta Distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo. (Art. 160 lit. b LOE)
- ☒ Autoridad, funcionario o empleado público que tomare parte en las contramanifestaciones. (Art. 155 lit. d LOE)
- ☐ Interferencia directa o indirecta en el funcionamiento de los organismos electorales por parte de una autoridad, funcionario o empleado público extraños a la organización electoral. (Art. 155 lit. e LOE)
- ☐ El que patrocinar públicamente contramanifestaciones. (Art. 158 lit. a LOE)
- ☐ El que injustificadamente retardare la entrega o envío de los documentos electorales a los tribunales. (Art. 158 lit. b LOE)
- ☐ El que retuviere la cédula de ciudadanía perteneciente a otra persona con el fin de evitar su sufragio. (Art. 158 lit. d LOE)
- ☐ Los vocales de las juntas receptoras del voto que negaren el voto a un elector facultado por la ley para emitirlo o el voto de un elector impedido legalmente para sufragar. (Art. 158 lit. e LOE)
- ☐ El que interviniera en manifestaciones o contramanifestaciones. (Art. 159 lit. a LOE)
- ☐ El que hiciere desaparecer paquetes que contengan documentos electorales. (Art. 159 lit. b LOE)
- ☐ El que hiciere propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios. (Art. 160 lit. a LOE)
- ☐ El que faltare de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o juntas receptoras de voto. (Art. 160 lit. c LOE)
- ☐ El que ingrese al recinto electoral sufrague en notorio estado de embriaguez. (Art. 160 lit. d LOE)
- ☐ El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos.
- ☐ El que se presente a votar portando armas.
- ☐ El que deje de firmar las actas que tienen la obligación de firmar, por ser miembro de los organismos electorales.

Por presumirse que se ha incurrido en esta(s) infracción(es) se le procede a entregar la presente Boleta Informativa previniéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones. Oportunamente se le citará en el domicilio judicial, en persona o por la prensa, el lugar, día y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, de ser procedente, a la cual deberá concurrir con su abogado defensor y presentar todas las pruebas de descargo de la que se crea asistido. De no contar con un profesional del derecho, la Defensoría Pública designará un defensor público para el efecto. Se le previene de la obligación de concurrir a dicha audiencia, caso contrario será juzgado en rebeldía.

Para cualquier comunicación remítase a: secretaria.general@tce.gov.ec, 1800 823 823, (02) 2452572, 2452353, 2447194.

Dado en la ciudad de Granada D. N. M. provincia de (l). Durango a los 26 días del mes de Noviembre del año 2009.

Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA
Despacho de la Jueza
Dra. Ximena Endara Osejo

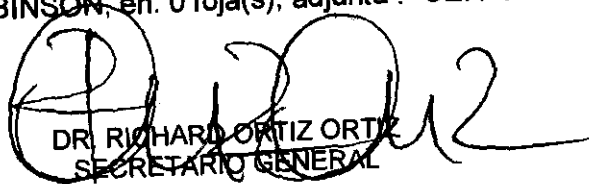
AGENTE RESPONSABLE
Nombre, grado, CC

FIRMA DEL RECEPTOR DE LA BOLETA

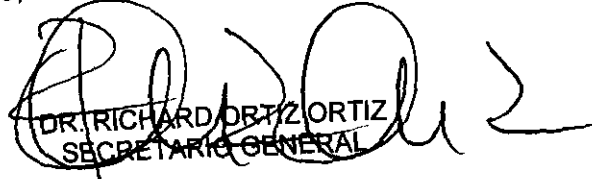
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL**

Ingresado por: NREYES

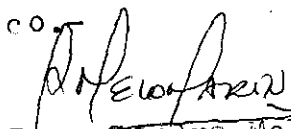
Recibida el día de hoy, viernes primero de mayo del dos mil nueve, a las veinte horas y dieciseis minutos, la causa seguida por: JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE SUCUMBIOS en contra de ULLOA JUAN EVANGELIO, CAMPOVERDE MERCHAN YORGIN, LUCIO ESTRADA HECTOR GERARDO, HIDALGO FIALLOS EDWIN FABIAN, ARRIETA LEMA ANGEL ROBINSON, en: 0 foja(s), adjunta.- CERTIFICO.


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

RAZON.- Siendo como tal que realizado el sorteo, esta causa le correspondió a: DRA. XIMENA ENDARA OSEJO Juez del Tribunal Contencioso Electoral; ingresa con el número 2009-0236.- CERTIFICO. Quito, Viernes 1 de Mayo del 2009.


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

Recibido el día de hoy lunes cuatro de mayo del dos mil nueve, a las ocho horas con cuarenta minutos en ocho fojas.- Certifico.


Dra. Sandra Melo Marín
Secretaria Relatora Enc.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



EN LA CAUSA No. 0236-2009 QUE SE SIGUE EN CONTRA DE LOS SEÑORES JUAN EVANGELIO ULLOA; YORGIN PATRICIO CAMPOVERDE MERCHAN; HECTOR GERARDO LUCIO ESTRADA; EDWIN FABIAN HIDALGO FIALLOS Y ANGEL ROBINSON ARRIETA LEMA, POR UNA PRESUNTA INFRACCION ELECTORAL, SE HA DISPUESTO LO SIGUIENTE:

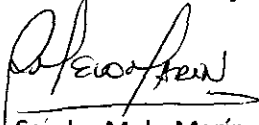
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 29 de julio de 2009.- Las 09H30.- VISTOS: A la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, llega el expediente en siete fojas remitido por el Ab. Clemente Paz Lara, Presidente de la Junta Provincial Electoral de Sucumbíos.- Realizado el sorteo electrónico, correspondió a esta Jueza el conocimiento y trámite del proceso signado con el número 236-2009, que contiene el parte policial de fecha 26 de abril del 2009 a las 22H00, suscrito por el señor CBOP de Policía Luis Jayme Calapaqui Cayo, perteneciente al Comando Provincial de Policía de Sucumbíos No. 21, Primer Distrito, Plaza El Reventador, quien indica que en la Parroquia Reventador, procedió a entregar las boletas informativas del Tribunal Contencioso Electoral de fecha 26 de abril del 2009 a las 22H00, cuyo detalle es el siguiente: Boleta informativa No. 000121 entregada al señor JUAN EVANGELIO ULLOA con cédula de ciudadanía No. 0200722700; Boleta informativa No. , 000122 entregada al señor YORGIN PATRICIO CAMPOVERDE MERCHAN con cédula de ciudadanía No. 2100009048; Boleta informativa No. 00123 entregada al señor HECTOR GERARDO LUCIO ESTRADA con cédula de ciudadanía 0200372639; Boleta informativa No. 000124 entregada al señor EDWIN FABIAN HIDALGO FIALLOS con cédula de ciudadanía No. 2100417397; y Boleta informativa No. 000125 entregada al señor ANGEL ROBINSON ARRIETA LEMA con cédula de ciudadanía No. 0604748145, por presuntamente encontrarse libando en el lugar y fecha indicados.- Con este antecedente y una vez que la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se encuentra vigente por haber sido proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y el 14 de junio del 2009 y al tenor de lo previsto en los incisos tercero y cuarto del artículo 72 de dicho cuerpo legal, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales corresponde a un juez o jueza por sorteo para cada proceso y, la segunda y definitiva que corresponde al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, siendo el trámite a seguir el previsto en los artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia, avoco conocimiento de la presente causa, por lo que se admite a trámite.- En lo principal dispongo lo siguiente: **PRIMERO.-** Cítese con el presente auto a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral a los señores: JUAN EVANGELIO ULLOA; YORGIN PATRICIO CAMPOVERDE MERCHAN; HECTOR GERARDO LUCIO ESTRADA, en la parroquia El Reventador, cantón Gonzalo Pizarro, provincia de Sucumbíos.- Al señor EDWIN FABIAN HIDALGO FIALLOS en la parroquia de Lumbaqui de la provincia de Sucumbíos, sin perjuicio de las citaciones que por la prensa y por una sola vez se publicará en el diario de mayor circulación de la provincia de Sucumbíos para lo cual líbrese el extracto correspondiente; y, al señor ANGEL ROBINSON ARRIETA LEMA por haber señalado su domicilio, en el cantón Alausí de la provincia de Chimborazo, se lo citará por una sola vez en el diario de mayor circulación que se edite en la ciudad de Riobamba y también en un periódico de la ciudad de Lago Agrio para lo cual líbrese los extractos correspondiente.- **SEGUNDO.-** Señálese para el día viernes 7 de agosto del 2009 a las 08H00 la audiencia oral de juzgamiento, la que se llevará a cabo en el Auditorio de la Delegación de la Contraloría General del Estado ubicado en la Av. Francisco de Orellana y 18 de

Septiembre de la ciudad de Lago Agrio en presencia de las partes procesales.- **TERCERO.-** Hágase conocer a los señores JUAN EVANGELIO ULLOA; YORGIN PATRICIO CAMPOVERDE MERCHAN; HECTOR GERARDO LUCIO ESTRADA; EDWIN FABIAN HIDALGO FIALLOS Y ANGEL ROBINSON ARRIETA LEMA, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución de la República, deberán: **a)** Designar un Abogado Defensor, a fin de que les asista durante todo el trámite; **b)** Que de no contar con uno de su confianza, el Tribunal Contencioso Electoral les asignará un Defensor Público, para lo cual se designa al Dr. Walter Lombeida en dicha calidad; **c)** Que de contar con prueba de descargo deberá presentarla en el día de la audiencia de juzgamiento; **d)** Que podrá acceder a todos los documentos constantes en el expediente.- A fin de que se cumplan los principios constitucionales de inmediación, oralidad y celeridad procesal, la sentencia será notificada ese mismo día de manera oral y hasta tres días después mediante la página web de la Institución www.tce.gov.ec.- **CUARTO.-** Cuéntese en este trámite con el señor CBOP. de Policía Luis Jayme Calapaqui Cayo, responsable de la elaboración del parte policial y de la entrega de las boletas informativas a quien se le notificará en el Comando Provincial de Policía de Sucumbíos No. 21, advirtiéndole de la obligación que tiene de comparecer a la audiencia de juzgamiento en el lugar y fecha señalados.- **QUINTO.-** Notifíquese al señor Comandante Provincial de Policía de Sucumbíos No. 21 para que garantice la comparecencia a la audiencia de juzgamiento del señor CBOP. de Policía Luis Jayme Calapaqui Cayo en el día y hora señalados.- **SEXTO.-** Oficiese al señor Defensor del Pueblo haciéndole conocer del contenido del presente auto, para los fines legales consiguientes, conforme al Convenio suscrito entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría del Pueblo.- **SEPTIMO.-** Actúe dentro de esta causa, la Dra. Sandra Melo Marín, en calidad de Secretaria Relatora Encargada.- **OCTAVO.-** Exhíbase el presente auto en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral, así como en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral de Sucumbíos y publíquese en la página web.- **CITESE, NOTIFIQUESE Y PUBLÍQUESE.-**



Doctora Ximena Endara Osejo
JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Certifico.- Quito 29 de julio del 2009



Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

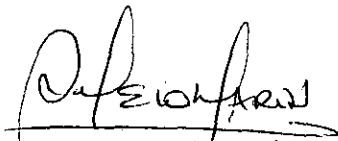


BOLETA DE CITACION PARA EL SEÑOR ANGEL ROBINSON ARRIETA LEMA.- SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 0236-2009 SE HA DISPUESTO LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 29 de julio de 2009.- Las 09H30.- VISTOS: A la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, llega el expediente en siete fojas remitido por el Ab. Clemente Paz Lara, Presidente de la Junta Provincial Electoral de Sucumbíos.- Realizado el sorteo electrónico, correspondió a esta Jueza el conocimiento y trámite del proceso signado con el número 236-2009, que contiene el parte policial de fecha 26 de abril del 2009 a las 22H00, suscrito por el señor CBOP. de Policía Luis Jayme Calapaqui Cayo, perteneciente al Comando Provincial de Policía de Sucumbíos No. 21, Primer Distrito, Plaza El Reventador, quien indica que en la Parroquia Reventador, procedió a entregar las boletas informativas del Tribunal Contencioso Electoral de fecha 26 de abril del 2009 a las 22H00, cuyo detalle es el siguiente: Boleta informativa No. 000121 entregada al señor JUAN EVANGELIO ULLOA con cédula de ciudadanía No. 0200722700; Boleta informativa No. , 000122 entregada al señor YORGIN PATRICIO CAMPOVERDE MERCHAN con cédula de ciudadanía No. 2100009048; Boleta informativa No. 00123 entregada al señor HECTOR GERARDO LUCIO ESTRADA con cédula de ciudadanía 0200372639; Boleta informativa No. 000124 entregada al señor EDWIN FABIAN HIDALGO FIALLOS con cédula de ciudadanía No. 2100417397; y Boleta informativa No. 000125 entregada al señor ANGEL ROBINSON ARRIETA LEMA con cédula de ciudadanía No. 0604748145, por presuntamente encontrarse libando en el lugar y fecha indicados.- Con este antecedente y una vez que la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se encuentra vigente por haber sido proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y el 14 de junio del 2009 y al tenor de lo previsto en los incisos tercero y cuarto del artículo 72 de dicho cuerpo legal, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales corresponde a un juez o jueza por sorteo para cada proceso y, la segunda y definitiva que corresponde al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, siendo el trámite a seguir el previsto en los artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia, avoco conocimiento de la presente causa, por lo que se admite a trámite.- En lo principal dispongo lo siguiente: **PRIMERO.-** Cítese con el presente auto a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral a los señores: JUAN EVANGELIO ULLOA; YORGIN PATRICIO CAMPOVERDE MERCHAN; HECTOR GERARDO LUCIO ESTRADA, en la parroquia El Reventador, cantón Gonzalo Pizarro, provincia de Sucumbíos.- Al señor EDWIN FABIAN HIDALGO FIALLOS en la parroquia de Lumbaqui de la provincia de Sucumbíos, sin perjuicio de las citaciones que por la prensa y por una sola vez se publicará en el diario de mayor circulación de la provincia de Sucumbíos para lo cual líbrese el extracto correspondiente; y, al señor ANGEL ROBINSON ARRIETA LEMA por haber señalado su domicilio, en el cantón Alausí de la provincia de Chimborazo, se lo citará por una sola vez en el diario de mayor circulación que se edite en la ciudad de Riobamba y también en un periódico de la ciudad de Lago Agrio para lo cual líbrese los extractos correspondiente.- **SEGUNDO.-** Señálese para el día viernes 7 de agosto del 2009 a las 08H00 la audiencia oral de juzgamiento, la que se llevará a cabo en el Auditorio de la Delegación de la Contraloría General del Estado ubicado en la Av. Francisco de Orellana y 18 de Septiembre de la ciudad de Lago Agrio en presencia de las partes procesales.- **TERCERO.-**

Hágase conocer a los señores JUAN EVANGELIO ULLOA; YORGIN PATRICIO CAMPOVERDE MERCHAN; HECTOR GERARDO LUCIO ESTRADA; EDWIN FABIAN HIDALGO FIALLOS Y ANGEL ROBINSON ARRIETA LEMA, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución de la República, deberán: **a)** Designar un Abogado Defensor, a fin de que les asista durante todo el trámite; **b)** Que de no contar con uno de su confianza, el Tribunal Contencioso Electoral les asignará un Defensor Público, para lo cual se designa al Dr. Walter Lombeida en dicha calidad; **c)** Que de contar con prueba de descargo deberá presentarla en el día de la audiencia de juzgamiento; **d)** Que podrá acceder a todos los documentos constantes en el expediente.- A fin de que se cumplan los principios constitucionales de inmediación, oralidad y celeridad procesal, la sentencia será notificada ese mismo día de manera oral y hasta tres días después mediante la página web de la Institución www.tce.gov.ec.- **CUARTO.-** Cuéntese en este trámite con el señor CBOP. de Policía Luis Jayme Calapaqui Cayo, responsable de la elaboración del parte policial y de la entrega de las boletas informativas a quien se le notificará en el Comando Provincial de Policía de Sucumbíos No. 21, advirtiéndole de la obligación que tiene de comparecer a la audiencia de juzgamiento en el lugar y fecha señalados.- **QUINTO.-** Notifíquese al señor Comandante Provincial de Policía de Sucumbíos No. 21 para que garantice la comparecencia a la audiencia de juzgamiento del señor CBOP. de Policía Luis Jayme Calapaqui Cayo en el día y hora señalados.- **SEXTO.-** Oficiese al señor Defensor del Pueblo haciéndole conocer del contenido del presente auto, para los fines legales consiguientes, conforme al Convenio suscrito entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría del Pueblo.- **SEPTIMO.-** Actúe dentro de esta causa, la Dra. Sandra Melo Marín, en calidad de Secretaria Relatora Encargada.- **OCTAVO.-** Exhíbase el presente auto en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral, así como en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral de Sucumbíos y publíquese en la página web.- **CITASE, NOTIFIQUESE Y PUBLÍQUESE.-** f) Doctora Ximena Endara Osejo, JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Certifico.- Quito 29 de julio del 2009.-

Lo que comunico a usted para los fines de ley.-



Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA





REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

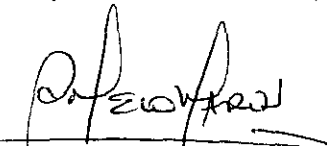


BOLETA DE CITACION PARA EL SEÑOR YORGIN PATRICIO CAMPOVERDE MERCHAN.- SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 0236-2009 SE HA DISPUESTO LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 29 de julio de 2009.- Las 09H30.- VISTOS: A la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, llega el expediente en siete fojas remitido por el Ab. Clemente Paz Lara, Presidente de la Junta Provincial Electoral de Sucumbíos.- Realizado el sorteo electrónico, correspondió a esta Jueza el conocimiento y trámite del proceso signado con el número 236-2009, que contiene el parte policial de fecha 26 de abril del 2009 a las 22H00, suscrito por el señor CBOP. de Policía Luis Jayme Calapaqui Cayo, perteneciente al Comando Provincial de Policía de Sucumbíos No. 21, Primer Distrito, Plaza El Reventador, quien indica que en la Parroquia Reventador, procedió a entregar las boletas informativas del Tribunal Contencioso Electoral de fecha 26 de abril del 2009 a las 22H00, cuyo detalle es el siguiente: Boleta informativa No. 000121 entregada al señor JUAN EVANGELIO ULLOA con cédula de ciudadanía No. 0200722700; Boleta informativa No. , 000122 entregada al señor YORGIN PATRICIO CAMPOVERDE MERCHAN con cédula de ciudadanía No. 2100009048; Boleta informativa No. 00123 entregada al señor HECTOR GERARDO LUCIO ESTRADA con cédula de ciudadanía 0200372639; Boleta informativa No. 000124 entregada al señor EDWIN FABIAN HIDALGO FIALLOS con cédula de ciudadanía No. 2100417397; y Boleta informativa No. 000125 entregada al señor ANGEL ROBINSON ARRIETA LEMA con cédula de ciudadanía No. 0604748145, por presuntamente encontrarse libando en el lugar y fecha indicados.- Con este antecedente y una vez que la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se encuentra vigente por haber sido proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y el 14 de junio del 2009 y al tenor de lo previsto en los incisos tercero y cuarto del artículo 72 de dicho cuerpo legal, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales corresponde a un juez o jueza por sorteo para cada proceso y, la segunda y definitiva que corresponde al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, siendo el trámite a seguir el previsto en los artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia, avoco conocimiento de la presente causa, por lo que se admite a trámite.- En lo principal dispongo lo siguiente: **PRIMERO.-** Cítese con el presente auto a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral a los señores: JUAN EVANGELIO ULLOA; YORGIN PATRICIO CAMPOVERDE MERCHAN; HECTOR GERARDO LUCIO ESTRADA, en la parroquia El Reventador, cantón Gonzalo Pizarro, provincia de Sucumbíos.- Al señor EDWIN FABIAN HIDALGO FIALLOS en la parroquia de Lumbaquí de la provincia de Sucumbíos, sin perjuicio de las citaciones que por la prensa y por una sola vez se publicará en el diario de mayor circulación de la provincia de Sucumbíos para lo cual librese el extracto correspondiente; y, al señor ANGEL ROBINSON ARRIETA LEMA por haber señalado su domicilio, en el cantón Alausí de la provincia de Chimborazo, se lo citará por una sola vez en el diario de mayor circulación que se edite en la ciudad de Riobamba y también en un periódico de la ciudad de Lago Agrio para lo cual librese los extractos correspondiente.- **SEGUNDO.-** Señálese para el día viernes 7 de agosto del 2009 a las 08H00 la audiencia oral de juzgamiento, la que se llevará a cabo en el Auditorio de la Delegación de la Contraloría General del Estado ubicado en la Av. Francisco de Orellana y 18 de Septiembre de la ciudad de Lago Agrio en presencia de las partes procesales.- **TERCERO.-**

Hágase conocer a los señores JUAN EVANGELIO ULLOA; YORGIN PATRICIO CAMPOVERDE MERCHAN; HECTOR GERARDO LUCIO ESTRADA; EDWIN FABIAN HIDALGO FIALLOS Y ANGEL ROBINSON ARRIETA LEMA, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución de la República, deberán: **a)** Designar un Abogado Defensor, a fin de que les asista durante todo el trámite; **b)** Que de no contar con uno de su confianza, el Tribunal Contencioso Electoral les asignará un Defensor Público, para lo cual se designa al Dr. Walter Lombeida en dicha calidad; **c)** Que de contar con prueba de descargo deberá presentarla en el día de la audiencia de juzgamiento; **d)** Que podrá acceder a todos los documentos constantes en el expediente.- A fin de que se cumplan los principios constitucionales de inmediación, oralidad y celeridad procesal, la sentencia será notificada ese mismo día de manera oral y hasta tres días después mediante la página web de la Institución www.tce.gov.ec.- **CUARTO.-** Cuéntese en este trámite con el señor CBOP. de Policía Luis Jayme Calapaqui Cayo, responsable de la elaboración del parte policial y de la entrega de las boletas informativas a quien se le notificará en el Comando Provincial de Policía de Sucumbíos No. 21, advirtiéndole de la obligación que tiene de comparecer a la audiencia de juzgamiento en el lugar y fecha señalados.- **QUINTO.-** Notifíquese al señor Comandante Provincial de Policía de Sucumbíos No. 21 para que garantice la comparecencia a la audiencia de juzgamiento del señor CBOP. de Policía Luis Jayme Calapaqui Cayo en el día y hora señalados.- **SEXTO.-** Oficiese al señor Defensor del Pueblo haciéndole conocer del contenido del presente auto, para los fines legales consiguientes, conforme al Convenio suscrito entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría del Pueblo.- **SEPTIMO.-** Actúe dentro de esta causa, la Dra. Sandra Melo Marín, en calidad de Secretaria Relatora Encargada.- **OCTAVO.-** Exhíbase el presente auto en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral, así como en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral de Sucumbíos y publíquese en la página web.- **CITese, NOTIFIQUESE Y PUBLÍQUESE.-** f) Doctora Ximena Endara Osejo, JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Certifico.- Quito 29 de julio del 2009.-

Lo que comunico a usted para los fines de ley.-



Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



BOLETA DE CITACION PARA EL SEÑOR JUAN EVANGELIO ULLOA.- SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 0236-2009 SE HA DISPUESTO LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 29 de julio de 2009.- Las 09H30.- VISTOS: A la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, llega el expediente en siete fojas remitido por el Ab. Clemente Paz Lara, Presidente de la Junta Provincial Electoral de Sucumbíos.- Realizado el sorteo electrónico, correspondió a esta Jueza el conocimiento y trámite del proceso signado con el número 236-2009, que contiene el parte policial de fecha 26 de abril del 2009 a las 22H00, suscrito por el señor CBOP. de Policía Luis Jayme Calapaqui Cayo, perteneciente al Comando Provincial de Policía de Sucumbíos No. 21, Primer Distrito, Plaza El Reventador, quien indica que en la Parroquia Reventador, procedió a entregar las boletas informativas del Tribunal Contencioso Electoral de fecha 26 de abril del 2009 a las 22H00, cuyo detalle es el siguiente: Boleta informativa No. 000121 entregada al señor JUAN EVANGELIO ULLOA con cédula de ciudadanía No. 0200722700; Boleta informativa No. , 000122 entregada al señor YORGIN PATRICIO CAMPOVERDE MERCHAN con cédula de ciudadanía No. 2100009048; Boleta informativa No. 00123 entregada al señor HECTOR GERARDO LUCIO ESTRADA con cédula de ciudadanía 0200372639; Boleta informativa No. 000124 entregada al señor EDWIN FABIAN HIDALGO FIALLOS con cédula de ciudadanía No. 2100417397; y Boleta informativa No. 000125 entregada al señor ANGEL ROBINSON ARRIETA LEMA con cédula de ciudadanía No. 0604748145, por presuntamente encontrarse libando en el lugar y fecha indicados.- Con este antecedente y una vez que la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se encuentra vigente por haber sido proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y el 14 de junio del 2009 y al tenor de lo previsto en los incisos tercero y cuarto del artículo 72 de dicho cuerpo legal, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales corresponde a un juez o jueza por sorteo para cada proceso y, la segunda y definitiva que corresponde al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, siendo el trámite a seguir el previsto en los artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia, avoco conocimiento de la presente causa, por lo que se admite a trámite.- En lo principal dispongo lo siguiente: **PRIMERO.**- Cítese con el presente auto a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral a los señores: JUAN EVANGELIO ULLOA; YORGIN PATRICIO CAMPOVERDE MERCHAN; HECTOR GERARDO LUCIO ESTRADA, en la parroquia El Reventador, cantón Gonzalo Pizarro, provincia de Sucumbíos.- Al señor EDWIN FABIAN HIDALGO FIALLOS en la parroquia de Lumbaqui de la provincia de Sucumbíos, sin perjuicio de las citaciones que por la prensa y por una sola vez se publicará en el diario de mayor circulación de la provincia de Sucumbíos para lo cual librese el extracto correspondiente; y, al señor ANGEL ROBINSON ARRIETA LEMA por haber señalado su domicilio, en el cantón Alausí de la provincia de Chimborazo, se lo citará por una sola vez en el diario de mayor circulación que se edite en la ciudad de Riobamba y también en un periódico de la ciudad de Lago Agrio para lo cual librese los extractos correspondiente.- **SEGUNDO.**- Señálese para el día viernes 7 de agosto del 2009 a las 08H00 la audiencia oral de juzgamiento, la que se llevará a cabo en el Auditorio de la Delegación de la Contraloría General del Estado ubicado en la Av. Francisco de Orellana y 18 de Septiembre de la ciudad de Lago Agrio en presencia de las partes procesales.- **TERCERO.**- Hágase conocer a los señores JUAN EVANGELIO ULLOA; YORGIN PATRICIO CAMPOVERDE

MERCHAN; HECTOR GERARDO LUCIO ESTRADA; EDWIN FABIAN HIDALGO FIALLOS Y ANGEL ROBINSON ARRIETA LEMA, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución de la República, deberán: **a)** Designar un Abogado Defensor, a fin de que les asista durante todo el trámite; **b)** Que de no contar con uno de su confianza, el Tribunal Contencioso Electoral les asignará un Defensor Público, para lo cual se designa al Dr. Walter Lombeida en dicha calidad; **c)** Que de contar con prueba de descargo deberá presentarla en el día de la audiencia de juzgamiento; **d)** Que podrá acceder a todos los documentos constantes en el expediente.- A fin de que se cumplan los principios constitucionales de inmediación, oralidad y celeridad procesal, la sentencia será notificada ese mismo día de manera oral y hasta tres días después mediante la página web de la Institución www.tce.gov.ec.- **CUARTO.-** Cuéntese en este trámite con el señor CBOP. de Policía Luis Jayme Calapaqui Cayo, responsable de la elaboración del parte policial y de la entrega de las boletas informativas a quien se le notificará en el Comando Provincial de Policía de Sucumbíos No. 21, advirtiéndole de la obligación que tiene de comparecer a la audiencia de juzgamiento en el lugar y fecha señalados.- **QUINTO.-** Notifíquese al señor Comandante Provincial de Policía de Sucumbíos No. 21 para que garantice la comparecencia a la audiencia de juzgamiento del señor CBOP. de Policía Luis Jayme Calapaqui Cayo en el día y hora señalados.- **SEXTO.-** Oficiése al señor Defensor del Pueblo haciéndole conocer del contenido del presente auto, para los fines legales consiguientes, conforme al Convenio suscrito entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría del Pueblo.- **SEPTIMO.-** Actúe dentro de esta causa, la Dra. Sandra Melo Marín, en calidad de Secretaria Relatora Encargada.- **OCTAVO.-** Exhíbese el presente auto en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral, así como en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral de Sucumbíos y publíquese en la página web.- **CITASE, NOTIFIQUESE Y PUBLÍQUESE.-** f) Doctora Ximena Endara Osejo, JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Certifico.- Quito 29 de julio del 2009.-

Lo que comunico a usted par los fines de ley.-



Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA





REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

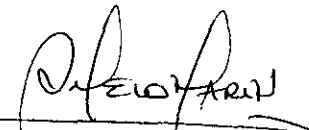


BOLETA DE CITACION PARA EL SEÑOR HECTOR GERARDO LUCIO ESTRADA.- SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 0236-2009 SE HA DISPUESTO LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 29 de julio de 2009.- Las 09H30.- VISTOS: A la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, llega el expediente en siete fojas remitido por el Ab. Clemente Paz Lara, Presidente de la Junta Provincial Electoral de Sucumbíos.- Realizado el sorteo electrónico, correspondió a esta Jueza el conocimiento y trámite del proceso signado con el número 236-2009, que contiene el parte policial de fecha 26 de abril del 2009 a las 22H00, suscrito por el señor CBOP. de Policía Luis Jayme Calapaqui Cayo, perteneciente al Comando Provincial de Policía de Sucumbíos No. 21, Primer Distrito, Plaza El Reventador, quien indica que en la Parroquia Reventador, procedió a entregar las boletas informativas del Tribunal Contencioso Electoral de fecha 26 de abril del 2009 a las 22H00, cuyo detalle es el siguiente: Boleta informativa No. 000121 entregada al señor JUAN EVANGELIO ULLOA con cédula de ciudadanía No. 0200722700; Boleta informativa No. , 000122 entregada al señor YORGIN PATRICIO CAMPOVERDE MERCHAN con cédula de ciudadanía No. 2100009048; Boleta informativa No. 00123 entregada al señor HECTOR GERARDO LUCIO ESTRADA con cédula de ciudadanía 0200372639; Boleta informativa No. 000124 entregada al señor EDWIN FABIAN HIDALGO FIALLOS con cédula de ciudadanía No. 2100417397; y Boleta informativa No. 000125 entregada al señor ANGEL ROBINSON ARRIETA LEMA con cédula de ciudadanía No. 0604748145, por presuntamente encontrarse libando en el lugar y fecha indicados.- Con este antecedente y una vez que la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se encuentra vigente por haber sido proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y el 14 de junio del 2009 y al tenor de lo previsto en los incisos tercero y cuarto del artículo 72 de dicho cuerpo legal, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales corresponde a un juez o jueza por sorteo para cada proceso y, la segunda y definitiva que corresponde al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, siendo el trámite a seguir el previsto en los artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia, avoco conocimiento de la presente causa, por lo que se admite a trámite.- En lo principal dispongo lo siguiente: **PRIMERO.-** Cítese con el presente auto a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral a los señores: JUAN EVANGELIO ULLOA; YORGIN PATRICIO CAMPOVERDE MERCHAN; HECTOR GERARDO LUCIO ESTRADA, en la parroquia El Reventador, cantón Gonzalo Pizarro, provincia de Sucumbíos.- Al señor EDWIN FABIAN HIDALGO FIALLOS en la parroquia de Lumbaqui de la provincia de Sucumbíos, sin perjuicio de las citaciones que por la prensa y por una sola vez se publicará en el diario de mayor circulación de la provincia de Sucumbíos para lo cual librese el extracto correspondiente; y, al señor ANGEL ROBINSON ARRIETA LEMA por haber señalado su domicilio, en el cantón Alausí de la provincia de Chimborazo, se lo citará por una sola vez en el diario de mayor circulación que se edite en la ciudad de Riobamba y también en un periódico de la ciudad de Lago Agrio para lo cual librese los extractos correspondiente.- **SEGUNDO.-** Señálese para el día viernes 7 de agosto del 2009 a las 08H00 la audiencia oral de juzgamiento, la que se llevará a cabo en el Auditorio de la Delegación de la Contraloría General del Estado ubicado en la Av. Francisco de Orellana y 18 de Septiembre de la ciudad de Lago Agrio en presencia de las partes procesales.- **TERCERO.-**

Hágase conocer a los señores JUAN EVANGELIO ULLOA; YORGIN PATRICIO CAMPOVERDE MERCHAN; HECTOR GERARDO LUCIO ESTRADA; EDWIN FABIAN HIDALGO FIALLOS Y ANGEL ROBINSON ARRIETA LEMA, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución de la República, deberán: **a)** Designar un Abogado Defensor, a fin de que les asista durante todo el trámite; **b)** Que de no contar con uno de su confianza, el Tribunal Contencioso Electoral les asignará un Defensor Público, para lo cual se designa al Dr. Walter Lombeida en dicha calidad; **c)** Que de contar con prueba de descargo deberá presentarla en el día de la audiencia de juzgamiento; **d)** Que podrá acceder a todos los documentos constantes en el expediente.- A fin de que se cumplan los principios constitucionales de intermediación, oralidad y celeridad procesal, la sentencia será notificada ese mismo día de manera oral y hasta tres días después mediante la página web de la Institución www.tce.gov.ec.- **CUARTO.-** Cuéntese en este trámite con el señor CBOP. de Policía Luis Jayme Calapaqui Cayo, responsable de la elaboración del parte policial y de la entrega de las boletas informativas a quien se le notificará en el Comando Provincial de Policía de Sucumbíos No. 21, advirtiéndole de la obligación que tiene de comparecer a la audiencia de juzgamiento en el lugar y fecha señalados.- **QUINTO.-** Notifíquese al señor Comandante Provincial de Policía de Sucumbíos No. 21 para que garantice la comparecencia a la audiencia de juzgamiento del señor CBOP. de Policía Luis Jayme Calapaqui Cayo en el día y hora señalados.- **SEXTO.-** Oficiése al señor Defensor del Pueblo haciéndole conocer del contenido del presente auto, para los fines legales consiguientes, conforme al Convenio suscrito entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría del Pueblo.- **SEPTIMO.-** Actúe dentro de esta causa, la Dra. Sandra Melo Marín, en calidad de Secretaria Relatora Encargada.- **OCTAVO.-** Exhíbase el presente auto en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral, así como en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral de Sucumbíos y publíquese en la página web.- **CITese, NOTIFIQUESE Y PUBLÍQUESE.-** f) Doctora Ximena Endara Osejo, JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Certifico.- Quito 29 de julio del 2009.-

Lo que comunico a usted para los fines de ley.-



Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA





REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



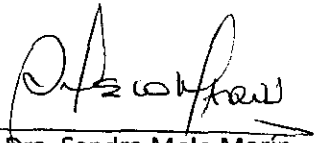
BOLETA DE CITACION PARA EL SEÑOR EDWIN FABIAN HIDALGO FIALLOS.- SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 0236-2009 SE HA DISPUESTO LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 29 de julio de 2009.- Las 09H30.- VISTOS: A la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, llega el expediente en siete fojas remitido por el Ab. Clemente Paz Lara, Presidente de la Junta Provincial Electoral de Sucumbíos.- Realizado el sorteo electrónico, correspondió a esta Jueza el conocimiento y trámite del proceso signado con el número 236-2009, que contiene el parte policial de fecha 26 de abril del 2009 a las 22H00, suscrito por el señor CBOP. de Policía Luis Jayme Calapaqui Cayo, perteneciente al Comando Provincial de Policía de Sucumbíos No. 21, Primer Distrito, Plaza El Reventador, quien indica que en la Parroquia Reventador, procedió a entregar las boletas informativas del Tribunal Contencioso Electoral de fecha 26 de abril del 2009 a las 22H00, cuyo detalle es el siguiente: Boleta informativa No. 000121 entregada al señor JUAN EVANGELIO ULLOA con cédula de ciudadanía No. 0200722700; Boleta informativa No. , 000122 entregada al señor YORGIN PATRICIO CAMPOVERDE MERCHAN con cédula de ciudadanía No. 2100009048; Boleta informativa No. 00123 entregada al señor HECTOR GERARDO LUCIO ESTRADA con cédula de ciudadanía 0200372639; Boleta informativa No. 000124 entregada al señor EDWIN FABIAN HIDALGO FIALLOS con cédula de ciudadanía No. 2100417397; y Boleta informativa No. 000125 entregada al señor ANGEL ROBINSON ARRIETA LEMA con cédula de ciudadanía No. 0604748145, por presuntamente encontrarse libando en el lugar y fecha indicados.- Con este antecedente y una vez que la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se encuentra vigente por haber sido proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y el 14 de junio del 2009 y al tenor de lo previsto en los incisos tercero y cuarto del artículo 72 de dicho cuerpo legal, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales corresponde a un juez o jueza por sorteo para cada proceso y, la segunda y definitiva que corresponde al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, siendo el trámite a seguir el previsto en los artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia, avoco conocimiento de la presente causa, por lo que se admite a trámite.- En lo principal dispongo lo siguiente: **PRIMERO.-** Cítese con el presente auto a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral a los señores: JUAN EVANGELIO ULLOA; YORGIN PATRICIO CAMPOVERDE MERCHAN; HECTOR GERARDO LUCIO ESTRADA, en la parroquia El Reventador, cantón Gonzalo Pizarro, provincia de Sucumbíos.- Al señor EDWIN FABIAN HIDALGO FIALLOS en la parroquia de Lumbaqui de la provincia de Sucumbíos, sin perjuicio de las citaciones que por la prensa y por una sola vez se publicará en el diario de mayor circulación de la provincia de Sucumbíos para lo cual librese el extracto correspondiente; y, al señor ANGEL ROBINSON ARRIETA LEMA por haber señalado su domicilio, en el cantón Alausí de la provincia de Chimborazo, se lo citará por una sola vez en el diario de mayor circulación que se edite en la ciudad de Riobamba y también en un periódico de la ciudad de Lago Agrio para lo cual librese los extractos correspondiente.- **SEGUNDO.-** Señálese para el día viernes 7 de agosto del 2009 a las 08H00 la audiencia oral de juzgamiento, la que se llevará a cabo en el Auditorio de la Delegación de la Contraloría General del Estado ubicado en la Av. Francisco de Orellana y 18 de Septiembre de la ciudad de Lago Agrio en presencia de las partes procesales.- **TERCERO.-**

En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...

Hágase conocer a los señores JUAN EVANGELIO ULLOA; YORGIN PATRICIO CAMPOVERDE MERCHAN; HECTOR GERARDO LUCIO ESTRADA; EDWIN FABIAN HIDALGO FIALLOS Y ANGEL ROBINSON ARRIETA LEMA, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución de la República, deberán: **a)** Designar un Abogado Defensor, a fin de que les asista durante todo el trámite; **b)** Que de no contar con uno de su confianza, el Tribunal Contencioso Electoral les asignará un Defensor Público, para lo cual se designa al Dr. Walter Lombeida en dicha calidad; **c)** Que de contar con prueba de descargo deberá presentarla en el día de la audiencia de juzgamiento; **d)** Que podrá acceder a todos los documentos constantes en el expediente.- A fin de que se cumplan los principios constitucionales de inmediación, oralidad y celeridad procesal, la sentencia será notificada ese mismo día de manera oral y hasta tres días después mediante la página web de la Institución www.tce.gov.ec.- **CUARTO.-** Cuéntese en este trámite con el señor CBOP. de Policía Luis Jayme Calapaqui Cayo, responsable de la elaboración del parte policial y de la entrega de las boletas informativas a quien se le notificará en el Comando Provincial de Policía de Sucumbíos No. 21, advirtiéndole de la obligación que tiene de comparecer a la audiencia de juzgamiento en el lugar y fecha señalados.- **QUINTO.-** Notifíquese al señor Comandante Provincial de Policía de Sucumbíos No. 21 para que garantice la comparecencia a la audiencia de juzgamiento del señor CBOP. de Policía Luis Jayme Calapaqui Cayo en el día y hora señalados.- **SEXTO.-** Oficiese al señor Defensor del Pueblo haciéndole conocer del contenido del presente auto, para los fines legales consiguientes, conforme al Convenio suscrito entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría del Pueblo.- **SEPTIMO.-** Actúe dentro de esta causa, la Dra. Sandra Melo Marín, en calidad de Secretaria Relatora Encargada.- **OCTAVO.-** Exhíbase el presente auto en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral, así como en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral de Sucumbíos y publíquese en la página web.- **CITese, NOTIFIQUESE y PUBLÍQUESE.**- f) Doctora Ximena Endara Osejo, JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Certifico.- Quito 29 de julio del 2009.-

Lo que comunico a usted para los fines de ley.-



Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA



once

RAZON.-Siento como tal, que el día de hoy sábado primero de agosto de dos mil nueve, desde las catorce horas en adelante, se trato de notificar con la boleta de notificación para el señor Ángel Arrieta, debido a la falta de dirección exacta, no fue posible el ubicarlo, respecto de la causa 236-2009.-CERTIFICO.-


SR. MARCO RESTREPO
CITADOR – NOFICADOR.

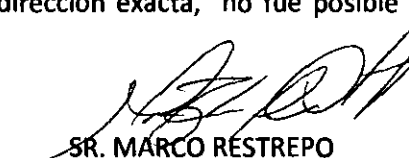
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

RAZON.-Siento como tal, que el día de hoy sábado primero de agosto de dos mil nueve, desde las catorce horas en adelante, se trato de notificar con la boleta de notificación para el señor Yorgin Campoverde, debido a la falta de dirección exacta, no fue posible el ubicarlo, respecto de la causa 236-2009.-CERTIFICO.-


SR. MARCO RESTREPO
CITADOR – NOFICADOR.

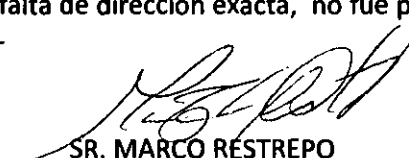
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

RAZON.-Siento como tal, que el día de hoy sábado primero de agosto de dos mil nueve, desde las catorce horas en adelante, se trato de notificar con la boleta de notificación para el señor Juan Ulloa, debido a la falta de dirección exacta, no fue posible el ubicarlo, respecto de la causa 236-2009.-CERTIFICO.-


SR. MARCO RESTREPO
CITADOR – NOFICADOR.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

RAZON.-Siento como tal, que el día de hoy sábado primero de agosto de dos mil nueve, desde las catorce horas en adelante, se trato de notificar con la boleta de notificación para el señor Héctor Lucio Estrada, debido a la falta de dirección exacta, no fue posible el ubicarlo, respecto de la causa 236-2009.-CERTIFICO.-


SR. MARCO RESTREPO
CITADOR – NOFICADOR.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

RAZON.-Siento como tal, que el día de hoy sábado primero de agosto de dos mil nueve, desde las catorce horas en adelante, se trato de notificar con la boleta de notificación para el señor Edwin Hidalgo, debido a la falta de dirección exacta, no fue posible el ubicarlo, respecto de la causa 236-2009.-CERTIFICO.-


SR. MARCO RESTREPO
CITADOR – NOFICADOR.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

CITACION

A: JUAN EVANGELIO ULLOA; YORGIN PATRICIO CAMPOVERDE MERCHAN; HECTOR GERARDO LUCIO ESTRADA; EDWIN FABIAN HIDALGO FIALLOS Y ANGEL ROBINSON ARRIETA LEMA.

Le hago saber que a la Doctora Ximena Endara Osejo, en su calidad de Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, le correspondió conocer la causa No. 236-2009 y dictar la providencia en ella recaída, cuyo texto en extracto dice:

PREUNTOS INFRACTORES: JUAN EVANGELIO ULLOA YORGIN PATRICIO CAMPOVERDE MERCHAN; HECTOR GERARDO LUCIO ESTRADA; EDWIN FABIAN HIDALGO FIALLOS Y ANGEL ROBINSON ARRIETA LEMA

MOTIVO: PRESUNTA INFRACCIÓN ELECTORAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. - Quito, 29 de julio de 2009. - Las 09H30. - **VISTOS:** A la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, llega el expediente en siete folios remitido por el Ab. Clemente Paz Lara, Presidente de la Junta Provincial Electoral de Sucumbios. Realizado el sorteo electrónico, correspondió a esta Jueza el conocimiento y trámite del proceso signado con el número 236-2009, que contiene el parte policial de fecha 26 de abril del 2009 a las 22H00, suscrito por el señor CBOP de Policía Luis Jayme Calapequi Cayo, perteneciente al Comando Provincial de Policía de Sucumbios No. 21, Primer Distrito, Plaza El Reventador, quien indica que en la Parroquia Reventador, procedió a entregar las boletas informativas del Tribunal Contencioso Electoral de fecha 26 de abril del 2009 a las 22H00, cuyo detalle es el siguiente: Boleta informativa No. 000121 entregada al señor JUAN EVANGELIO ULLOA con cédula de ciudadanía No. 0200722700; Boleta informativa No. 000122 entregada al señor YORGIN PATRICIO CAMPOVERDE MERCHAN con cédula de ciudadanía No. 2100009048; Boleta informativa No. 00123 entregada al señor HECTOR GERARDO LUCIO ESTRADA con cédula de ciudadanía 0200372639; Boleta informativa No. 000124 entregada al señor EDWIN FABIAN HIDALGO FIALLOS con cédula de ciudadanía No. 2100417397; y Boleta informativa No. 000125 entregada al señor ANGEL ROBINSON ARRIETA LEMA con cédula de ciudadanía No. 0604748145, por presuntamente encontrarse libando en el lugar y fecha indicados. - Con este antecedente y una vez que la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se encuentra vigente por haber sido proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y el 14 de junio del 2009 y al tenor de lo previsto en los incisos tercero y cuarto del artículo 72 de dicho cuerpo legal, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales corresponde a un juez o jueza por sorteo para cada proceso y, la segunda y definitiva que corresponde al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, siendo el trámite a seguir el previsto en los artículos 249 y siguientes de la presente causa, por lo que se admite a trámite. - En lo principal dispongo lo siguiente: **PRIMERO.** - Cítese con el presente auto a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral a los señores: JUAN EVANGELIO ULLOA; YORGIN PATRICIO CAMPOVERDE MERCHAN; HECTOR GERARDO LUCIO ESTRADA, en la parroquia El Reventador, cantón Gonzalo Pizarro, provincia de Sucumbios. Al señor EDWIN FABIAN HIDALGO FIALLOS en la parroquia de Lumbaque de la provincia de Sucumbios, sin perjuicio de las citaciones que por la prensa y por una sola vez se publicará en el diario de mayor circulación de la provincia de Sucumbios para lo cual librese el extracto correspondiente; y, al señor ANGEL ROBINSON ARRIETA LEMA por haber señalado su domicilio, en el cantón Alausi de la provincia de Chimborazo, se lo citará por una sola vez en el diario de mayor circulación que se edita en la ciudad de Riobamba y también en un periódico de la ciudad de Lago Agrio para lo cual librese los extractos correspondientes. - **SEGUNDO.** - Señálese para el día viernes 7 de agosto del 2009 a las 08H00 la audiencia oral de juzgamiento, la que se llevará a cabo en el Auditorio de la Delegación de la Contraloría General del Estado ubicado en la Av. Francisco de Orellana y 18 de Septiembre de la ciudad de Lago Agrio en presencia de las partes procesales. - **TERCERO.** - Hágase conocer a los señores JUAN EVANGELIO ULLOA; YORGIN PATRICIO CAMPOVERDE MERCHAN; HECTOR GERARDO LUCIO ESTRADA; EDWIN FABIAN HIDALGO FIALLOS Y ANGEL ROBINSON ARRIETA LEMA, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución de la República, deberán: a) Designar un Abogado Defensor, a fin de que los asista durante todo el trámite; b) Que de no contar con uno de su confianza, el Tribunal Contencioso Electoral les asignará un Defensor Público, para lo cual se designa al Dr. Walter Lombardi en dicha calidad; c) Que de contar con prueba de descargo deberá presentarla en el día de la audiencia de juzgamiento; d) Que podrá acceder a todos los documentos constantes en el expediente. - A fin de que se cumplan los principios constitucionales de inmediación, oralidad y celeridad procesal, la sentencia será notificada ese mismo día de manera oral y hasta tres días después mediante la página web de la institución www.tce.gov.ec. - **CUARTO.** - Cuéntese en este trámite con el señor CBOP de Policía Luis Jayme Calapequi Cayo, responsable de la elaboración del parte policial y de la entrega de las boletas informativas a quien se le notificará en el Comando Provincial de Policía de Sucumbios No. 21, advirtiéndole de la obligación que tiene de comparecer a la audiencia de juzgamiento en el lugar y fecha señalados. - **QUINTO.** - Notifíquese al señor Comandante Provincial de Policía de Sucumbios No. 21 para que garantice la comparecencia a la audiencia de juzgamiento del señor CBOP de Policía Luis Jayme Calapequi Cayo en el día y hora señalados. - **SEXTO.** - Oficiése al señor Defensor del Pueblo haciéndole conocer del contenido del presente auto, para los fines legales consiguientes, conforme al Convenio suscrito entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría del Pueblo. - **SEPTIMO.** - Actúe dentro de esta causa, la Dra. Sandra Melo Marín, en calidad de Secretaria Relatora Encargada. - **OCTAVO.** - Exhibase

el presente auto en la cartilera del Tribunal Contencioso Electoral, así como en la cartilera de la Delegación Provincial Electoral de Sucumbios y publíquese en la página web: www.tce.gov.ec y publíquese. - **DOCTORA XIMENA ENDARA OSEJO, JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.** - Cúmplase. - Quito 29 de julio del 2009. - Lo que comunico a usted para los fines de ley.

Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA (ENC)
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

RAZON.- Siento por tal que la citación que antecede, fue publicada en el Semanario Independiente de la ciudad de Nueva Loja (Lago Agrio) de la provincia de Sucumbíos el día domingo 2 de agosto del 2009, en la página 13, sección judiciales.- Certifico.- *lo enmendado*

Sandra Melo Marín

Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENC.





DESPACHO DE LA DOCTORA XIMENA ENDARA OSEJO
VICEPRESIDENCIA

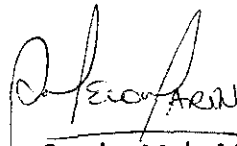
ACTA DE LA AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

En la ciudad de Nueva Loja (Lago Agrio), Provincia de Sucumbíos, hoy viernes siete de agosto del dos mil nueve, a las ocho horas con ocho minutos, constituidos en el Auditorio de la Contraloría General del Estado, ubicado en la Av. Francisco de Orellana y 18 de Septiembre de la ciudad de Lago Agrio, con el fin de llevarse a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento en la causa No. 236-2009 seguida en contra de los señores JUAN EVANGELIO ULLOA; YORGIN PATRICIO CAMPOVERDE MERCHAN; HECTOR GERARDO LUCIO ESTRADA; EDWIN FABIAN HIDALGO FIALLOS Y ANGEL ROBINSON ARRIETA LEMA por presuntamente encontrarse libando en la parroquia Reventador de la provincia de Sucumbíos.- Al efecto se encuentran presentes las señoras y señores: Doctora Ximena Endara Osejo, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral; CBOP. De Luis Jayme Calapaqui Cayo con cédula de ciudadanía No. 050188534-7; Dr. Walter Lombeida designado Defensor Público con matrícula profesional No. 11180 del Colegio de Abogados de Sucumbíos en representación de los presuntos infractores; y, Dra. Sandra Melo Marín, Secretaria Relatora Encargada.- No se encuentran presentes los presuntos infractores, por lo tanto se les juzga en rebeldía.- Acto seguido y una vez constituidos en forma legal, la señora Jueza declara instalada la audiencia oral de juzgamiento y dispone que la Secretaria Relatora dé lectura a la normativa que confiere jurisdicción y competencia a este Tribunal, así como dé lectura a la pieza procesal, esto es el parte policial de fecha 26 de abril del 2009 las 22H00, suscrito por el señor CBOP. De Policía Luis Jayme Calapaqui Cayo y se le presente para que reconozca su firma y rúbrica, ante lo cual él dice ser las suyas propias.- Realizada la lectura correspondiente, la señora Jueza agradece a la Secretaria Relatora por su lectura y manifiesta: están informados todos los presentes del contenido del parte policial que ha venido al Tribunal Contencioso Electoral y por el cual estamos reunidos en esta Audiencia de Juzgamiento y procedo a conceder la palabra al señor CBOP. De Policía Luis Jayme Calapaqui Cayo quien manifiesta: En el parte policial consta el día y la hora en que fueron entregadas las boletas respectivas, y en el parte policial está determinado lo que pasó ese día, es decir los señores se encontraban libando durante la ley seca.- La señora Jueza le pregunta si los presuntos infractores se encontraban libando en la vía pública, ante lo cual el señor Policía contesta que sí, y que estaban en evidente estado etílico.- La señora Jueza concede la palabra al Dr. Walter Lombeida, Defensor Público quien dice: Gracias señora Jueza,

señores miembros del Tribunal Contencioso Electoral, en vista de que mis defendidos no han concurrido a esta Audiencia siendo evidente su rebeldía, me es imposible presentar pruebas de descargo a favor de los mismos, en tal virtud pido a usted señora Jueza que al momento de resolver se imponga la sentencia correspondiente aplicando el principio de indubio pro reo.- Gracias.- La señora Jueza, pregunta al Cabo de Policía si tiene algo más que añadir, ante lo cual contesta que no, que en el parte queda indicado todo.- La señora Jueza declara en receso la presente Audiencia para reanudarla a partir de las diecisiete horas del día viernes siete de agosto del dos mil nueve en este mismo local, para dar lectura a la sentencia respectiva.- Las partes quedan notificadas, para el día y hora señalados, con lo que concluye la audiencia siendo las ocho horas con veinte y ocho minutos.- Para constancia firma la señora Jueza, conjuntamente con la Secretaria Relatora (E), conforme lo disponen los artículos 249 y 255 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, cuyos textos dicen: Art. 249 *"El juez o jueza, una vez que avoque conocimiento, inmediatamente señalará el lugar día y hora en que se realizará la Audiencia Oral de Juzgamiento, en la que se sustentarán las pruebas de cargo y de descargo.- De lo actuado en la audiencia se dejará constancia en un acta que será suscrita por el Juez o Jueza y el secretario"*; y, Art. 255.- *"La secretaria o secretario levantará un acta de la audiencia, sentará la razón sobre la realización de la Audiencia Oral de Juzgamiento, de las partes que intervinieron y agregará al expediente las pruebas o demás documentos que se hubieran presentado"*.- Certifico.-

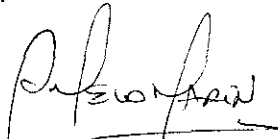


Dra. Ximena Endara Osejo
JUEZA-VICEPRESIDENTA TCE



Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

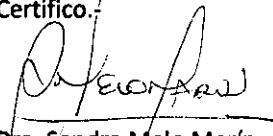
RAZON.- Siento por tal que en el Auditorio de la Delegación Provincial de la Contraloría General del Estado el día de hoy viernes siete de agosto del dos mil nueve, a las ocho horas con ocho minutos se llevó a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento dentro de la causa No. 188-2009, encontrándose presentes las señoras y señores: Doctora Ximena Endara Osejo, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral; CBOP. De Policía Luis Jayme Calapaquí Cayo; Dr. Walter Lombeida, Defensor Público de la Provincia de Sucumbíos en representación de los presuntos infractores por haber sido declarados en rebeldía e infrascrita Secretaria Relatora que certifica, habiéndose declarado en receso la audiencia a las ocho horas con veinte y ocho minutos para reanudarla a partir de las diecisiete horas de este mismo día, mes y año.- Certifico.-



Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

13
trece

En la ciudad de Lago Agrio, el día de hoy viernes siete de agosto del dos mil nueve, a las diecisiete horas, constituidos en el Auditorio de la Delegación Provincial de la Contraloría General del Estado, situado en las Av. Francisco de Orellana y 18 de Septiembre de la ciudad de Lago Agrio con el fin de reanudar la Audiencia Oral de Juzgamiento en la causa No. 236-2009 seguida en contra de los señores JUAN EVANGELIO ULLOA; YORGIN PATRICIO CAMPOVERDE MERCHAN; HECTOR GERARDO LUCIO ESTRADA; EDWIN FABIAN HIDALGO FIALLOS Y ANGEL ROBINSON ARRIETA LEMA, por una presunta infracción electoral.- Al efecto se encuentran presentes las señoras y señores: Doctora Ximena Endara Osejo, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral; Dr. Walter Lombeida, Defensor Público de la provincia de Sucumbíos en representación de los presuntos infractores por haber sido declarados en rebeldía; CBOP. De Policía Luis Jayme Calapaqui Cayo; e infrascripta Secretaria Relatora Encargada que certifica, Dra. Sandra Melo Marín. De seguido y una vez constituidos en forma legal, la señora Jueza declara reanudada la audiencia oral de juzgamiento y dispone a la secretaria relatora proceda a dar lectura a la sentencia correspondiente.- Terminada la lectura de la sentencia, la señora Jueza da por concluida la audiencia.- Certifico.-


Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENC





DESPACHO DOCTORA XIMENA ENDARA OSEJO
VICEPRESIDENCIA

CAUSA 236-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Nueva Loja (Lago Agrio), capital de la provincia de Sucumbíos, a 07 de agosto de 2009, a las 17H00.- **VISTOS:** Por sorteo efectuado en la Secretaría del Tribunal Contencioso Electoral, a la suscrita Jueza le correspondió el conocimiento de una supuesta infracción electoral, cometida por los señores Juan Evangelio Ulloa, Yorgín P. Campoverde Merchán, Héctor Gerardo Lucio Estrada, Edwin Fabián Hidalgo Fiallos y Ángel Robinson Arrieta Lema, el día 26 de abril de 2009, signada con el número 236-2009, al respecto se realiza las siguientes consideraciones: **PRIMERO: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.-** a) El Tribunal Contencioso Electoral por mandato del Art. 217 inciso segundo, en concordancia con los artículos 167, 168 numeral tercero y el inciso final del artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador, tiene jurisdicción para administrar justicia en materia de derechos políticos siendo sus fallos de última instancia; y, particularmente, para sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales, según el artículo 221 numeral 2 de la Constitución. b) Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y el 14 de junio de 2009 y previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, al tenor de la Disposición Final de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, ésta ley se encuentra en vigencia. c) De conformidad al inciso tercero y cuarto del artículo 72 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a uno de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. d) En la Sección Segunda, Capítulo Segundo, Título Cuarto, artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia se encuentra previsto el procedimiento para el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales. e) Queda en consecuencia asegurado la jurisdicción y la competencia de este Tribunal y esta Jueza, así como el procedimiento previsto en el presente trámite, sin que se observe nulidad alguna que lo afecte.- **SEGUNDO: ANTECEDENTES.-** a) En el parte policial suscrito por el Cabo de Policía Luis Jayme Calapaqui Cayo, de la Unidad de Policía Comunitaria REVENTADOR, se hace constar que, el día 26 de abril de 2009, a las 22H00, en la parroquia El Reventador, cantón Gonzalo Pizarro, provincia de Sucumbíos, los señores: Juan Evangelio Ulloa, Yorgín P. Campoverde Merchán, Héctor Gerardo Lucio Estrada, Edwin Fabián Hidalgo Fiallos y Ángel Robinson Arrieta Lema "se encontraban libando, por lo cual se procedió a extenderles las respectivas Boletas informativas por haber infringido el artículo 160 literal b de la Ley Orgánica de Elecciones" (fojas 2). b) El referido parte policial, el oficio No. 2009-1182-CP-21, del 27 de abril de 2009, suscrito por el Coronel de Policía de E.M. José Hidalgo, "COMAN PROVINCIAL POLINAL SUCUMBÍOS NO. 21 ACC" (sic) y las boletas informativas Nos. 00125, 00124, 00123, 00121 y 00122, fueron remitidos por la Junta Provincial Electoral de Sucumbíos al Tribunal Contencioso Electoral el primero de mayo de 2009 (fojas 1 al 8). c) El 1 de mayo de 2009, el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, procede a sortear la causa, correspondiendo el conocimiento de la misma a la suscrita Jueza. d) El 29 de julio de 2009, las 09H30, la suscrita jueza de este Tribunal avoca conocimiento,

ordenando la citación a los presuntos infractores; señalando como fecha de la audiencia de juzgamiento el día viernes 7 de agosto de 2009, a las 08H00; y, además se les hace conocer de las garantías del debido proceso establecidos en el artículo 76 de la Constitución de la República (fojas 9 y 9 vuelta).- **TERCERO: GARANTÍAS DEL DEBIDO PROCESO.-** En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 11, 76 y 168 de la Constitución de la República del Ecuador, que garantizan el debido proceso, el sistema oral y los principios de concentración, contradicción y dispositivo, se realizaron las siguientes diligencias: **a)** Los supuestos infractores fueron citados mediante una publicación por la prensa realizada en la página 13 del Semanario Independiente, periódico que se edita en la provincia de Sucumbíos y circula a nivel de la región amazónica, en donde, se les hace conocer que deben designar a sus abogados defensores, ejercer su derecho a la defensa, y se les señala el día viernes 7 de agosto de 2009, a las 08H00, como fecha y hora en las cuales se llevará a cabo la audiencia oral de juzgamiento y en donde se les designa como defensor de oficio al Dr. Walter Lombeida, defensor Público de Sucumbíos. (fojas 11) **b)** El día y hora señalados, esto es el viernes 7 de agosto de 2009, a las 08H00 se llevó a cabo la audiencia oral de juzgamiento, en donde se tuteló el debido proceso, garantizado en el artículo 67 y 77 de la Constitución de la República del Ecuador, de manera especial el principio de presunción de inocencia y el derecho a la defensa.- **CUARTO: IDENTIDAD DE LOS PRESUNTOS INFRACTORES.-** Los presuntos infractores se identificaron con los nombre de: **a)** Juan Evangelio Ulloa, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía No. 0200722700, domiciliado en la parroquia El Reventador, cantón Gonzalo Pizarro, provincia de Sucumbíos; **b)** Yorgín P. Campoverde Merchán, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía No. 2100009048, domiciliado en la parroquia El Reventador, cantón Gonzalo Pizarro, provincia de Sucumbíos; **c)** Héctor Gerardo Lucio Estrada, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía No. 0200372639, domiciliado en la parroquia El Reventador, cantón Gonzalo Pizarro, provincia de Sucumbíos; **d)** Edwin Fabián Hidalgo Fiallos, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía No. 2100417397, domiciliado en la parroquia Lumbaquí, cantón Gonzalo Pizarro, provincia de Sucumbíos; y, **e)** Ángel Robinson Arrieta Lema, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía No. 0604748145, domiciliado en la parroquia El Reventador, cantón Gonzalo Pizarro, provincia de Sucumbíos.- **QUINTO: CARGOS QUE SE FORMULAN EN CONTRA DE LOS PRESUNTOS INFRACTORES.-** De acuerdo al parte policial antes mencionado, se presume la comisión de la infracción señalada en los artículos 140 y 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones.- **SEXTO: AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO ORAL.- a)** La audiencia oral de juzgamiento se llevó a cabo, previa a las citación por la prensa de los presuntos infractores, el día 07 de agosto de 2009, a partir de las 08H00, en el local de la Delegación de la Contraloría General del Estado en la provincia de Sucumbíos, ubicada en la calle Francisco de Orellana y Dieciocho de Septiembre de la ciudad de Nueva Loja (Lago Agrio), provincia de Sucumbíos, en la cual se procedió a identificar a los presuntos infractores en la forma ya indicada, quienes no asistieron ni justificaron su inasistencia, por lo que, de conformidad al artículo 251 del Código de la Democracia se llevó a cabo en rebeldía de los presuntos infractores y con la asistencia del defensor público doctor Walter Lombeida. **b)** De la transcripción del acta de la audiencia, destacamos lo siguiente: **i)** El Cabo de Policía Luis Jayme Calapaqui Cayo, en su declaración, se ratifica en el contenido del parte policial y reitera que los señores mencionados en el parte policial se encontraban libando, por lo que se les entregó las boletas informativas. **ii)** El indicado Cabo de Policía reconoce la firma y rúbrica impresa en el parte policial y las boletas informativas como suyas. **iii)** La exposición del abogado defensor de los presuntos infractores, quien manifiesta que frente a la inasistencia de sus defendidos le es imposible presentar pruebas de descargo y solicita que al momento de resolver se aplique el principio de *in dubio pro reo*.- **SÉPTIMO: ANÁLISIS DE LOS HECHOS.-** De las pruebas

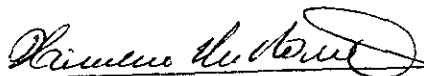
15
quinto

aportadas, se desprende: **a)** Que efectivamente los señores Juan Evangelio Ulloa, Yorgín P. Campoverde Merchán, Héctor Gerardo Lucio Estrada, Edwin Fabián Hidalgo Fiallos y Ángel Robinson Arrieta Lema, el día 26 de abril de 2009, a las 22H00, se encontraban consumiendo bebidas alcohólicas (declaración del Cabo de Policía Luis Jayme Calapaqui Cayo). **b)** Que el día de las elecciones inició a las 00H00 del 26 de abril de 2009. **c)** Por tanto, los referidos señores infringieron las disposiciones de los artículos 140 y 169 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones.-

OCTAVO: EL PRINCIPIO DE APLICACIÓN DE LA NORMA MENOS RIGUROSA Y SUSPENSIÓN DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD.-

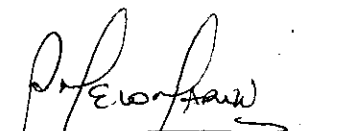
El artículo 76 numeral 5 de la Constitución de la República, ordena que *"En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aún cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora"*. En nuestro caso, por un lado tenemos la Ley Orgánica de Elecciones que se encontraba vigente al momento del supuesto cometimiento de la infracción, que sanciona esta infracción con prisión de 2 a 15 días y multa de quinientos a dos mil sucres (Arts. 140 y 160 de la Ley Orgánica de Elecciones); por otro lado, tenemos la Ley Orgánica Electoral y Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, aprobada por la Comisión Legislativa y de Fiscalización el 12 de Febrero de 2009, y publicada en el Registro Oficial No. 578, de fecha 27 de abril de 2009, actualmente vigente, en cuyo artículo 291 sanciona la misma conducta con multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual unificada. El problema es determinar cuál de las dos leyes es la menos rigurosa. A primera vista parecería como la menos rigurosa el artículo 291 del Código de la Democracia, frente al artículo 160 de la Ley Orgánica de Elecciones, porque aquella no prevé pena privativa de libertad, en cambio la otra no solo sanciona con la pena privativa de libertad sino también con una pena pecuniaria, pero esta apariencia se vuelve relativa, porque la pena pecuniaria determinada en el Código de la Democracia asciende a la suma de ciento nueve dólares americanos, que puede constituir una fuerte erogación económica para la mayoría de los casos, cuyos infractores son personas que no tienen ingresos económicos fijos, como en el presente caso. Frente a ese dilema, consideramos que es menos rigurosa la sanción del artículo 160 de la Ley Orgánica de Elecciones, siempre y cuando se proceda a suspender la pena privativa de libertad y se aplique únicamente la pena pecuniaria, para lo cual recurrimos a varios principios constitucionales y legales del derecho penal, por la naturaleza de la pena privativa de la libertad: a) aplicación de la privación de la libertad en forma excepcional, contemplado en el artículo 77 de la Constitución, esto es, solamente se aplicará como última o extrema pena, lo cual no se justifica en las infracciones de la naturaleza que estamos analizando; b) principio de proporcionalidad, determinado en el artículo 76 numeral 6 de la Constitución, que impone una correlación entre la gravedad de la infracción y la culpabilidad del infractor; para ponderar la medida entre la conducta injusta y la sanción debe tenerse en cuenta la relevancia del bien jurídico protegido, la intensidad de su afectación y las condiciones de imputación subjetiva del hecho, analizando todos estos elementos, desde ningún punto de vista se justifica la imposición de una pena privativa de libertad; c) el principio de mínima intervención penal del Estado, contemplado en el artículo 195 de la Constitución; d) Sin querer asimilar a los delitos penales, pero por la naturaleza de la pena privativa de libertad impuesta en el artículo 160 de la Ley Orgánica de Elecciones, es preciso tomar en consideración el artículo 82 del Código Penal, que ordena la suspensión del cumplimiento de la pena, en los casos de condena por primera vez y cuya pena no exceda de seis meses, lo cual se cumple en el presente caso. **Por lo expuesto, EN NOMBRE DEL PUEBLO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCIÓN SE DICTA LA SIGUIENTE SENTENCIA: 1) Se declara con lugar el presente juzgamiento en contra de los señores: a) Juan Evangelio Ulloa, de**

nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía No. 0200722700, domiciliado en la parroquia El Reventador, cantón Gonzalo Pizarro, provincia de Sucumbíos; **b)** Yorgín P. Campoverde Merchán, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía No. 2100009048, domiciliado en la parroquia El Reventador, cantón Gonzalo Pizarro, provincia de Sucumbíos; **c)** Héctor Gerardo Lucio Estrada, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía No. 0200372639, domiciliado en la parroquia El Reventador, cantón Gonzalo Pizarro, provincia de Sucumbíos; **d)** Edwin Fabián Hidalgo Fiallos, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía No. 2100417397, domiciliado en la parroquia Lumbaquí, cantón Gonzalo Pizarro, provincia de Sucumbíos; y, **e)** Ángel Robinson Arrieta Lema, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía No. 0604748145, domiciliado en la parroquia El Reventador, cantón Gonzalo Pizarro, provincia de Sucumbíos, por haber incurrido en lo previsto en los artículos 140 y 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones, en consecuencia se les sanciona con la prisión de tres días y con una multa de dos mil sucres. **2)** En aplicación a los principios determinados en el considerando referente a suspensión de la pena privativa de libertad, se declara suspensa la pena de prisión, por ser una medida de excepción. En lo referente a la multa de dos mil sucres, de conformidad a la Sección II de las Reformas Aplicables en forma General, Moneda Nacional, que dice: "En todas las normas vigentes en las que se haga mención a valores en moneda nacional, debe entenderse que estos montos puede ser cuantificados o pagados en su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América al cambio de veinte y cinco mil (S/. 25.000) sucres"; en consecuencia, el valor a pagarse es de 0,08 centavos de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, monto que deberá ser depositado en la Cuenta No. 0010001726 del Banco Nacional de Fomento por cada uno de los infractores, caso contrario se conmina al Consejo Nacional Electoral, para que ejecute su cobro. **3)** Oficiase al Consejo Nacional Electoral para que se dé cumplimiento al punto dos de la parte resolutive de la presente sentencia.- **Cúmplase y notifíquese.**



Dra. Ximena Endara Osejo
JUEZA VICEPRESIDENTA TCE

Certifico.- Nueva Loja (Lago Agrio), 7 de agosto del 2009



Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENC.





DESPACHO DOCTORA XIMENA ENDARA OSEJO
VICEPRESIDENCIA

RAZON.- Siento como tal que en la ciudad de Nueva Loja, provincia de Sucumbíos, el día lunes diez de agosto del dos mil nueve, a partir de las ocho horas con treinta minutos, notifico la sentencia que antecede al Dr. Walter Lombeida, Defensor Público de la provincia de Sucumbíos, mediante boleta entregada en persona.- A los señores JUAN EVANGELIO ULLOA, YORGIN CAMPOVERDE MERCHÁN, HÉCTOR GERARDO LUCIO ESTRADA, EDWIN FABIÁN HIDALGO FIALLOS Y ÁNGEL ROBINSON ARRIETA LEMA, así como al público en general, a través de la cartelera de la Delegación Provincial Electoral de Sucumbíos.- Certifico.-

Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA



RAZON: Siento como tal que en la ciudad de Quito, el día martes once de agosto del dos mil nueve a partir de las diecisiete horas con dieciséis minutos, se publica la boleta de notificación de la sentencia que antecede para el público general en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral y en la página web del Tribunal Contencioso Electoral.-- Certifico.-

Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA





DESPACHO DE LA DRA. XIMENA ENDARA OSEJO

2009 08 12 P 14:02

Ceslin
ABOLVEDADO

Quito a 12 de agosto del 2009

Oficio No. 138-09-XEO-VTCE

Licenciado

Omar Simon Campaña

PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Su despacho.-

De mis consideraciones

Dando cumplimiento a las sentencias dictadas por la Dra. Ximena Endara Osejo JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL adjunto a la presente, dígnese encontrar las sentencia de las causa 175-2009 y 236-2009 correspondiente al juzgamiento de infracciones que se llevo a cabo en Nueva Loja (Lago Agrio) del 6 al 8 de agosto del 2009.

Articular que comunica a usted para los fines de Ley.

Atentamente

Dra. Sandra Melo Herín

**SECRETARIA RELATORA ENCARGADA
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Dirección Tribunal Contencioso Electoral: calle José de Abascal N37-49 entre Portete y María Carrillo
Fax: 022-468851

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO

DRA. XIMENA ENDARA O.

Razón: siento por tal que este documento es fiel copia del original que antecede, a lo que me remitiré en caso de ser necesario.
Lo Certifico: *Dra. Sandra Melo*

Quito, 12 de Agosto 2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
**VICEPRESIDENCIA
RECIBIDO**

Fecha: 12/08/09

Hora: 15:30

Recibido Por: Soraya Castelo

Por: *[Signature]*



DESPACHO DE LA DRA. XIMENA ENDARA OSEJO

Quito a 12 de agosto del 2009

Oficio No. 138-09-XEO-VTCE

Licenciado

Omar Simon Campaña

PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Su despacho.-

De mis consideraciones

Dando cumplimiento a las sentencias dictadas por la Dra. Ximena Endara Osejo JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL adjunto a la presente, díguese encontrar la sentencia de las causas 175-2009 y 236-2009 correspondiente al juzgamiento de infracciones que se llevo a cabo en Nueva Loja (Lago Agrio) del 6 al 8 de agosto del 2009.

Particular que comunica a usted para los fines de Ley.

Atentamente

Dra. Sandra Melo Marín

**SECRETARIA RELATORA ENCARGADA
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Dirección Tribunal Contencioso Electoral: calle José de Abascal N37-49 entre Portete y María Carrillo
Fax: 022-468851

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
VICIPRESIDENCIA
RECIBIDO

Fecha: 12/08/09

Hora: 15:30

Recibido por: Soraya Castaño

Firma: [Signature]